



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**El delito de receptación agravada y el delito previo en la Unidad de Flagrancia de
Lima este año 2025**

Tesis

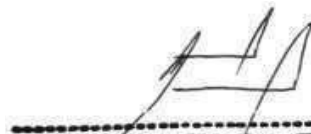
**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autora

Sandra Anali Montalvo Claros

Asesor

M(o) Manuel Vicente Bustamante Cerna



M(a). MANUEL VICENTE BUSTAMANTE CERNA
DNU 505

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

Maestría: En Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Montalvo Claros, Sandra Anali	42760566	25-06-2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
M(o). Bustamante Cerna, Manuel Vicente	15727369	https://orcid.org/0000-0003-2848-9517
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS- PREGRADO/POSGRADO-MAESTRIA		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Domínguez Ruiz, Felix Antonio	15740208	https://orcid.org/0000-0001-8511-950X
M(o). Yengle Ruiz, Miguel Hernan	18073658	https://orcid.org/0000-0002-7148-4677
M(o). Mendoza Huerta, Leonid Ronald	41184635	https://orcid.org/0000-0001-8189-2642

SANDRA ANALI MONTALVO CLAROS 2026-000732

EL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA Y EL DELITO PREVIO EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DE LIMA ESTE AÑO ...

 DGI-POSGRADO 2026
 Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1-3463439310

Fecha de entrega
23 ene 2026, 12:55 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
23 ene 2026, 12:58 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
INFORME_FINAL_MONTALVO.pdf

Tamaño del archivo
4.4 MB

104 páginas

19.625 palabras

114.794 caracteres



Página 2 de 111 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1-3463439310

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

► N.º de coincidencia excluida

Fuentes principales

20%  Fuentes de Internet

6%  Publicaciones

9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

DEDICATORIA

Dedico la culminación del presente esfuerzo a mis padres, por el amor con que siempre me han apoyado en mis estudios. Sin su aliento quizás me hubiera sido muy difícil esta culminación. A ti papito, a ti madrecita.

Sandra

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis profesores de esta casa de estudios, y a mi asesor de forma muy especial, al Mag. Manuel Bustamante C. no solo por su paciencia sino también por la destreza en la orientación del aspecto metodológico.

Sandra Montalvo

ÍNDICE

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la realidad problemática	17
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general	21
1.2.2 Problemas específicos	21
1.3 Objetivos de la investigación	21
1.3.1 Objetivo general	21
1.3.2 Objetivos específicos	22
1.4 Justificación de la investigación	22
1.5 Delimitación del estudio	23
1.6 Viabilidad del estudio	23
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1 Antecedentes de la investigación	25
2.1.1 Investigaciones internacionales	25
2.1.2 Investigaciones nacionales	26
2.2 Bases teóricas	29
2.2.1 El delito de Receptación	29

	VII
2.2.2 El Delito previo	36
2.2.3 Flagrancia	50
2.2.4 Lucha contra el robo de celulares	52
2.3 Bases filosóficas	53
2.4 Definición de términos básicos.....	55
2.5 Hipótesis de la investigación	56
2.5.1 Hipótesis general	56
2.5.2 Hipótesis específica	56
2.6 Operacionalización de las variables.....	57
CAPITULO III: METODOLOGIA	58
3.1 Diseño metodológico.....	58
3.1.1 Tipo	58
3.1.2 Enfoque	58
3.2 Población y muestra.....	59
3.2.1 Población.....	59
3.2.2 Muestra.....	60
3.3 Técnicas de recolección de datos	61
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	62
CAPITULO IV: RESULTADOS	63
4.1 La investigación del delito de receptacion en UFD-LE	63
4.2. El archivo de la investigación	78
CAPITULO V. DISCUSIÓN	80
5.1 Discusion de resultaados	80

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	VII 82
6.1. Conclusiones	82
6.2. Recomendaciones	83
VII REFERENCIAS.....	85
7.1. Fuentes documentales	85
7.2. Fuentes bibliográficas	85
7.4. Fuentes electrónicas.....	86
ANEXOS.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Eficacia de la persecución del delito de receptación agravada	63
Tabla 2 Acreditación del agravante de flagrancia	64
Tabla 3 Incidencia del delito de receptación agravada	65
Tabla 4 Limitaciones de acceso al registro de dispositivos bloqueados	65
Tabla 5 Capacidad de base de datos OSPITEL	66
Tabla 6 Capacidades de OSIPTEL	67
Tabla 7 Identificación de los elementos fácticos del delito de receptación de teléfonos celulares.	68
Tabla 8 Venta de celulares	69
Tabla 9 Mecanismos informáticos	70
Tabla 10 Frecuencia de operativos policiales	71
Tabla 11 Procedencia delictuosa	72
Tabla 12 Importancia de la colaboración del agraviado	73
Tabla 13 Relevancia del delito previo para la configuración normativa de receptación	74
Tabla 14 Tipos de pruebas o medios probatorios usados habitualmente	75
Tabla 15 Utilidad del delito previo para configurar la agravante	76
Tabla 16 Incidencia de acreditación del delito previo en el éxito de la imputación	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Eficacia de la persecución del delito de receptación agravada	63
Figura 2 Acreditación del agravante de flagrancia	64
Figura 3 Incidencia del delito de receptación agravada	65
Figura 4 Limitaciones de acceso al registro de dispositivos bloqueados	66
Figura 5 Capacidad de base de datos OSPITEL	67
Figura 6 Capacidades de OSIPTEL	68
Figura 7 Identificación de los elementos fácticos del delito de receptación de teléfonos celulares.	69
Figura 8 Venta de celulares	70
Figura 9 Mecanismos informáticos.....	71
Figura 10 Frecuencia de operativos policiales	72
Figura 11 Procedencia delictuosa	73
Figura 12 Importancia de la colaboración del agraviado	74
Figura 13 Relevancia del delito previo para la configuración normativa de receptación	75
Figura 14 Tipos de pruebas o medios probatorios usados habitualmente.....	76
Figura 15 Utilidad real de acreditar el delito previo para configurar la agravante	77
Figura 16 Incidencia de acreditación del delito previo en el éxito de la imputación.....	78

RESUMEN

La presente investigación se ha orientado por la interrogante siguiente: ¿De qué modo se relaciona el delito previo con la receptación agravada en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025? Con el siguiente objetivo: “Describir la relación del delito previo con la receptación agravada en dicha instancia de administración de justicia. El enfoque de investigación es cualitativo en tanto describe la forma como la descripción del tipo penal de receptación resulta eficaz para el éxito de la investigación y la sanción penal respectiva, Se ha explorado las experiencias del trabajo en una Unidad de Flagrancia. Los datos recogidos no son numéricos, pero reflejaran la opinión de operadores jurídicos respecto de la investigación del delito en cuestión. El enfoque se ha centrado en el "cómo" ocurre la aplicación del marco normativo. Se ha utilizado la entrevista estructurada aplicada a un grupo focal (operadores jurídicos). Población ha sido 76 operadores jurídicos y la muestra de 07 operadores jurídicos. Como resultados relevantes se obtuvo que, una mayoría significativa opino que es indispensable acreditar el robo para facilitar la imputación de la receptación. También se **concluyó** que, de no evidenciarse la ilicitud del origen del bien, se dificulta acreditar el presupuestos factico para la configuración factual del delito de receptación. En este contexto, la sola denuncia previa del agraviado sobre el robo del objeto o bien materia de la receptación no es suficiente para determinar de manera inequívoca la procedencia delictiva.

Palabras clave: Delito previo, Flagrancia, Receptación.

ABSTRACT

This research is guided by the following question: How does the predicate offense relate to aggravated receiving of stolen goods in the Flagrancy Unit of Lima East – SJL 2025? Its objective is to describe the relationship between the predicate offense and aggravated receiving of stolen goods within this justice system. The research approach is qualitative, as it describes how the definition of the crime of receiving stolen goods is effective for the success of the investigation and the corresponding criminal sanction. Experiences working in a Flagrancy Unit have been explored. The data collected are not numerical but reflect the opinions of legal professionals regarding the investigation of the crime in question. The focus has been on "how" the application of the legal framework occurs. A structured interview was conducted with a focus group of legal professionals. The population consisted of 76 legal professionals, and the sample comprised 7. Key findings revealed that a significant majority believed proving the theft was essential to facilitate charges of receiving stolen goods. It was also concluded that without evidence of the illicit origin of the goods, establishing the factual basis for the crime of receiving stolen goods becomes difficult. In this context, a prior report from the victim regarding the theft of the object or property in question is insufficient to unequivocally determine its criminal origin.

Keywords: Prior offense, Flagrancy, Receiving stolen goods.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio está relacionada a un fenómeno social de mucha reocupación en las políticas públicas y causan gran zozobra para la ciudadanía: El incremento de la delincuencia común. La criminalidad alcanza formas y niveles de organización que ponen a prueba la capacidad del Estado en su responsabilidad de garantizar la seguridad interna. Uno de los delitos numéricamente de mayor incidencia en el país es el robo. El robo se masificado sobre la base de otro elemento común propio de los tiempos actuales. Los celulares, laptop y otros accesorios son como prendas de vestir, que casi todas las personas portan. La creciente incidencia del robo y comercialización ilegal de teléfonos celulares ha generado una respuesta por parte del sistema judicial peruano: La implementación e integración de las diversas dependencias comprometidas en la persecución de los delitos en comento. Así, se han creado “Unidades de Flagrancia” orientadas a responder de forma inmediata e integral, del servicio policial, de fiscalías especializadas y juzgado, como respuesta al “robo callejero”. Estas unidades de administración de justicia buscan abordar de manera eficiente ante una flagrancia delictiva.

En consecuencia, nos hemos abocado a observar el trabajo de una de las Unidades de Flagrancia a cargo de unos de los distritos más poblados y más convulsionados por la delincuencia en Lima. Nos referimos a Distrito de San Juna de Lurigancho, en el extremo este de la ciudad capital.

De otro lado, el subproducto delincuencial que resulta del robo es otro delito, la receptación. Es decir, el desarrollo también del “mercado negro” en donde se comercializa los

objetos robados, que en el caso de equipos informáticos cuyo mercado se encuentra en auge por la incesante innovación tecnológica. No obstante ello, si bien el primer eslabón abordado por el sistema de persecución es el delito de robo en flagrancia, sin embargo, el “mercado negro” de comercialización de los objetos robados, el delito de receptación tiene características distintas. Una primera problemática en la persecución de la receptación esta relacionado con la necesidad de acreditar su origen delictuoso. En política criminal a este presupuesto se le denomina el DELITO PREVIO. Ahora bien, cuales son las dificultades precisas en relación a la probanza formal del carácter delictuoso de las especies y objetos comercializados en los “mercados negros” de celulares y equipos informáticos?. Así, nos planteamos como objetivo principal de la presente investigación analizar la relación del delito previo con el delito de receptación. Ello implica evaluar la eficacia del trabajo a cargo de la unidad de flagrancia, evaluando su impacto en la reducción de estos ilícitos y en la mejora de la seguridad ciudadana.

En el primer capítulo, se plantera la descripción de la realidad problemática que es el punto de partida de una investigación cuyo objeto de estudio describe el escenario o el fenómeno que está siendo objeto de análisis y que necesita ser abordado, posteriormente se formulara el problema general, objetivo, hipótesis y justificación de la investigación. En el segundo capítulo, se desarrollará el marco teórico, el cual está dividido en los antecedentes nacionales e internacionales, así como las bases teóricas que dan sustento a las variables de estudio sobre la propiedad y el desalojo. En el tercer capítulo, se tiene la metodología, así como el tipo, enfoque y nivel de investigación del estudio, seguido de las técnicas e instrumentos que se utilizaran para recolectar información actualizada y viable. El cuarto capítulo estuvo dedicado a la presentación y análisis de los resultados obtenidos durante la investigación. Aquí se expusieron los hallazgos de manera

clara y ordenada, permitiendo una comprensión profunda de los datos recopilados. También se llevó a cabo la contrastación de las hipótesis planteadas previamente, evaluando si los resultados respaldaban o rechazaban las suposiciones iniciales. En el quinto capítulo se enfocó en la discusión de los resultados a la luz del marco teórico desarrollado en capítulos anteriores. En esta sección, se reflexionó sobre el significado de los hallazgos, su impacto y sus implicaciones para el campo de estudio. Se analizaron las posibles causas y consecuencias de los resultados, enriqueciendo la comprensión del problema investigado. En el sexto capítulo presentó las conclusiones derivadas del estudio, sintetizando los principales aportes y aprendizajes obtenidos. Además, se formularon recomendaciones orientadas a futuras investigaciones o intervenciones, con el propósito de continuar profundizando en el tema y mejorar las prácticas relacionadas.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Entre los delitos de mayor incidencia están aquellos que se cometen en la vía pública de las urbes: el robo de prendas a los transeúntes. Las prendas de valor en los tiempos actuales son los equipos de celulares. Ciertamente, la forma y circunstancias de su comisión han variado, hoy por hoy, con mayor violencia y riesgo, sin embargo, esto no es materia de interés en este estudio. Sino, analizar los resultados de los esfuerzos legales e institucionales del Estado para prevenir o sancionar estos delitos cuyo incremento año a años es exponencial. Este accionar delictivo ha creado un mercado ilícito de comercialización de los objetos robados. En el marco del esfuerzo desde la política pública se ha promulgado precisamente un Decreto Legislativo orientado de forma precisa al robo y comercialización de los equipos de celulares robados.

En la actualidad, el delito de robo de celulares y su comercialización constituye un problema significativo en la lucha contra el comercio ilegal de equipos móviles robados o hurtados. La facilidad con la que estos dispositivos son comercializados en mercados informales ha favorecido el incremento de la delincuencia, afectando la seguridad ciudadana y la propiedad privada. A pesar de la normativa vigente, las medidas sancionadoras han resultado insuficientes para disuadir esta práctica ilícita, permitiendo que el tráfico de celulares robados se mantenga como una actividad muy lucrativa que ha favorecido el crecimiento de ese mercado ilícito.

Y aunque se trata de un fenómeno no es solo de exclusividad del Perú, sino también en todos los países de la región de América Latina, en Chile se roban alrededor de 60.000 celulares al mes,

muchos de los cuales terminan en mercados ilegales (Trustonic, 2023). En Ecuador, se reportaron más de 216.000 celulares robados en un año, reflejando la magnitud del problema (Vergaray, 2023). Argentina enfrenta un comercio ilegal de celulares valorado en 4.400 millones de dólares mensuales, con más de 5.000 dispositivos robados diariamente (Porles, 2023). Brasil, por su parte, sufre una crisis con 1.680 celulares sustraídos por hora y un aumento en ciber fraudes vinculados a estos robos (El País, 2024). La misma delincuencia, aunque de otros rubros (extorsión) son consumidores del mercado de celulares robados.

A nivel nacional, el robo y la comercialización de celulares robados en el Perú se ha convertido en una problemática vinculado a la inseguridad ciudadana de gran magnitud, en tanto, durante el primer semestre del 2023, se reportaron 860,363 celulares como robados a las empresas operadoras de servicios móviles, lo que equivale a un promedio de 4,566 dispositivos sustraídos diariamente. (OSIPTEL, 2023). Para Suarez (2024) la receptación agravada es entendida como la adquisición, venta o almacenamiento de bienes de procedencia ilícita, agrava la situación al facilitar la comercialización de estos dispositivos robados, en tanto, esta actividad ilícita no solo perpetúa el ciclo delictivo, sino que también fortalece las economías criminales y afecta la percepción de seguridad entre la ciudadanía.

En respuesta a esta problemática, el Estado ha reforzado el marco normativo con la publicación del Decreto Legislativo N.º 1578 (Ley que modifica el Código Penal para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos), el cual modifica el delito de receptación, estableciendo que quienes expongan para la venta teléfonos celulares obtenidos de manera ilícita podrán ser sancionados con pena efectiva de cárcel. La norma

creo el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, para facilitar el trabajo de la Policía Nacional y el Ministerio Público, para combatir el comercio ilegal. Registro de propietarios que permite a su vez registrar el robo de dichos equipos. Esta reforma busca endurecer las consecuencias legales para quienes participan en la cadena de comercialización de celulares robados, desincentivando su compra y reduciendo el mercado ilegal. Sin embargo, persisten interrogantes sobre la eficacia jurídica de esta medida, especialmente en lo que respecta a su aplicación efectiva en la identificación y sanción de los receptadores, la correcta tipificación del delito, la capacidad de las autoridades para fiscalizar y sancionar a los infractores, así como la implementación de mecanismos de control y prevención, son factores determinantes en la reducción de esta problemática.

¿Cuáles serían las causas que podrían explicar el incremento desmesurado de esta criminalidad? Cuáles serían las reflexiones dentro de las políticas públicas para enfrentar esta problemática?. Adelantamos muy brevemente por el momento: La vida del hombre en sociedad esta alterada por que era ficción y ahora una simple y fácil realidad que se ejecuta con dispositivos cuyo tamaño es menor a una mano. Aunque tan útil como vulnerable de diversas formas, el robo por ejemplo. Los teléfonos eran estacionarios y solo eran teléfonos, ahora son teléfonos portátiles que alcanzan en el bolsillo y con mis funcionales más. Antes los teléfonos era propio de residencias de clase media, ahora OSIPTEL informa que en Perú hay más de 43.7 millones de líneas móviles activas de celulares a mediados de 2025. Allí el factor determinante como causa. En cuanto al esfuerzo desde el Estado, decíamos, es normativo por un lado (Decreto Legislativo que a ampliado los alcances de la figura de la receptación) y por otro lado, se ha creado dependencias que integran en un solo lugar físico todas las funciones de persecución y procesamiento rápido y

célere de delitos en flagrancia (Unidad de Flagrancia Delictiva). Con ello el Estado, a rituales propio de la separación de las funciones y las integrados funcionalmente. Ahora, nos cabría preguntarnos sobre los logros y deficiencias en el esfuerzo de tales políticas públicas.

En este contexto, resulta fundamental analizar si la modificación normativa ampliando los alcances de la figura de la receptación aplicada para la casuística del “mercado negro de celulares robados” esta impactando en la disminución del comercio ilegal de celulares robados o si existen deficiencias en su implementación que limitan su efectividad, asimismo. Es necesario analizar su aplicabilidad de tales modificaciones. Históricamente la receptación ha sido una extensión del robo, o mejor dicho la receptación requería previamente la acreditación del delito de robo. Ahora se pretende su autonomía de modo tal que la acreditación de la receptación es autónomo y no requiere que el robo sea acreditado a través de una sentencia. Por tanto, en la praxis, ¿cual es el nivel de eficiencia de la persecución de este delito?

Lo más trascendente de la actualización normativa radica en el endurecimiento de las sanciones para el robo de equipos terminales móviles y sistemas de telecomunicaciones, conforme a la modificación del artículo 189 del Código Penal. Por otra parte, respecto a la configuración del delito de receptación (art. 194 CP), la norma tiene un alcance amplio;es decir, sanciona a todo aquel que posea, custodie, comercialice, desensamble o utilice un bien, o sus partes,con conocimiento o presunción de su origen ilícito, sin necesidad de listar taxativamente cada modalidad de adquisición. Asimismo, el artículo 222-A incorpora penalidades específicas para la adulteración técnica de equipos y la tenencia ilegítima de tarjetas SIM.

En consecuencia, la persecución y la sanción de tales conductas ahora, con los presupuestos de hechos que allí se ha previsto, corre a cargo de las Unidades de Flagrancia delictiva. Serán en consecuencia la labor de estas unidades, que comprende la de la PNP para el acopio de las primeras evidencias, la del Ministerio Público para el cotejo de los hechos y la descripción fáctica de la norma, la que nos corrobore las más grandes dificultades y los mejores logros de la lucha contra esta flagelo que altera la seguridad pública.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

- ¿De qué modo se relaciona el delito previo con la receptación agravada en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué modo se configura el delito de receptación agravada y el delito previo en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025?
- ¿Cuál es el criterio predominante jurisdiccional respecto de la configuración del delito de receptación agravada y su relación con el delito previo en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025?
- ¿Cuál es la utilidad de acreditar el delito previo en la receptación agravada de equipos celulares en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

- Demostrar cual es la relación del delito previo con la receptación agravada en la Unidad de flagrancia de Lima Este – SJL 2025.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar los elementos que configuran el delito de receptación agravada y el delito previo la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025.
- Identificar el criterio predominante jurisdiccional respecto a la configuración y relación entre el delito previo y la receptación agravada en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025.
- Determinar la utilidad práctica de acreditar el delito previo en los casos de receptación agravada de equipos celulares en la unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025.

1.4 Justificación de la investigación

Justificación Teórica: El estudio analiza la eficacia jurídica del delito de receptación agravada de celular en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL, considerando el Decreto Legislativo N.º 1578, que endurece las sanciones contra la comercialización de celulares robados, respaldándose en teorías sobre seguridad jurídica, prevención del delito y jurisprudencia penal, evaluando la aplicación normativa y su impacto en la reducción del mercado ilegal, asimismo, identifica vacíos normativos y obstáculos procesales, contribuyendo al fortalecimiento de las políticas de seguridad y la efectividad del sistema de justicia en la lucha contra este delito.

Justificación Práctica: Este estudio tiene una gran importancia práctica, ya que permite evaluar el impacto del Decreto Legislativo N.º 1578 en la persecución y sanción de la receptación agravada de celulares en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL, a través del análisis de la aplicación normativa y la operatividad del sistema de justicia, se podrán identificar deficiencias y proponer mejoras en los procedimientos judiciales y policiales, asimismo, esto contribuirá a la reducción del mercado ilegal de celulares robados,

fortaleciendo la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema legal, además, los hallazgos servirán como referencia para futuras investigaciones, operadores de justicia y autoridades, facilitando la formulación de estrategias más efectivas en la lucha contra la criminalidad patrimonial.

Justificación Metodológica: Metodológicamente, la investigación ofrece un enfoque analítico y descriptivo que permitirá desarrollar herramientas y criterios para evaluar la eficacia en la persecución y sanción de la receptación agravada de celulares en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL, a través de los instrumentos fiables se podrá recolectar información objetiva y veraz, por lo que, esto permitirá generar evidencia sólida y formular recomendaciones para mejorar la persecución y sanción de este delito.

1.5 Delimitación del estudio

- **Delimitación Geográfica:** La presente investigación se aplicará y desarrollará dentro de ámbito y competencia en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL.
- **Delimitación Temporal:** El recojo de la información se ha realizado en el periodo que de enero a septiembre del año 2025.
- **Delimitación Social:** La casuística social, delimitada por la competencia de la Unidad de Flagrancia de Lima Este, comprende a la población o habitantes del Distrito de San Juna de Lurigancho, de la provincia de Lima, con una población de aproximadamente 1.28 millones de habitantes al 2025, lo que lo convierte en el distrito más poblado de Lima y del Perú.

1.6 Viabilidad del estudio

La presente investigación es viable ya que se cuenta con la capacidad logística suministrada por la tesista, la misma que será ejecutada en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL,

contando con el recurso económico propio para dicha ejecución, respecto a la literatura se cuenta con doctrina nacional e internacional que dará sustento a la variable de estudio propuesta.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

En el ámbito ecuatoriano, Riofrio (2022) desarrollo el estudio denominado “El abuso de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el delito de receptación en el Cantón de Tungurahua” dicha investigación tuvo como propósito analizar de forma analítica y teórica las figuras jurídicas de la prisión preventiva y el estado de presunción de inocencia en el delito flagrante de receptación, estudio adopto un enfoque cualitativo de diseño no experimental, entre sus resultados se observo que existen debilidades en la eficacia penal contra el delito de receptación, por lo que la prisión preventiva es excepcional y deben existir medidas alternativas que garanticen el debido proceso, se concluye que urge la necesidad de plantear reforma que fortalezcan tanto el control de los mercados ilícitos como la aplicación adecuada de medidas coercitivas en delitos de receptación.

Asimismo, Landivar (2022) en su investigación “Incidencia de la medida cautelar de prisión preventiva, en los casos de presunción del delito de receptación, art, 202 del COIP” cuyo objetivo fue analizar la frecuente aplicación de la prisión preventiva en el delito de receptación y examinar las consecuencias prácticas que conlleva, estudio de enfoque cualitativo de tipo básico, utilizo la guía de entrevista dirigida a 20 profesionales del derecho, entre sus resultados, se resalta la relevancia de la prisión preventiva como herramienta cautelar en la lucha contra el delito de receptación al ser un delito flagrante, por lo que se concluye que urgente la necesidad de implementar reformas que fortalezcan

tanto el control del delito de receptación, ello con la finalidad de reducir los altos índices de criminalidad.

2.1.2 Investigaciones nacionales

En nuestro país, Vilca (2024) en su estudio “Ausencia de una política criminal y la impunidad de los delincuentes en el delito de receptación de celulares, Juliaca 2023” cuyo objetivo consistió en examinar las implicancias de la falta de estrategias estatales frente a la impunidad en infracciones por receptación de dispositivos móviles en el contexto de Juliaca hacia el 2023, estudio de enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada de nivel descriptivo, utilizo como técnica el análisis documental y una guía de entrevista como instrumento dirigida a 10 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal, los resultados evidencian que la falta de una política criminal eficaz ha generado un ambiente de impunidad en el delito de receptación de celulares, lo que contribuye al incremento de robos y hurtos de estos dispositivos, por lo que la constante modificación normativa ha debilitado la prevención y sanción de este delito, sin lograr un impacto significativo en la reducción del mercado ilegal, por lo que se concluye que es necesario implementar un enfoque integral que combine medidas legislativas, operativas y de sensibilización social para frenar este fenómeno delictivo de manera efectiva.

De igual importancia, dentro de la investigación de Quispe (2024) titulada “Ausencia de una política criminal en la prevención del delito de receptación de equipos celulares y la impunidad de los delincuentes – Juliaca 2023” se buscó examinar de que manera influye la carencia de directrices criminales en la contención del tráfico de dispositivos móviles y la impunidad delictiva en Juliaca 2023. Para ello, el autor opto por un enfoque cualitativo de tipo básica de nivel descriptivo, asimismo, implemento la técnica

de la entrevista, valiéndose de igual forma de la revisión documental y una guía de entrevista dirigida a 20 abogados colegiados, los resultados indican que la persistencia del delito de receptación de equipos celulares y su nexo con el robo de estos dispositivos demuestran que la política criminal actual es ineficaz para frenar este fenómeno, por lo que se concluye que la falta de un marco normativo sólido y de estrategias preventivas eficientes permite que el comercio ilegal de celulares continúe operando sin restricciones significativas.

Tovar (2023) en su estudio “Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021” se propuso examinar la importancia de añadir el uso de terminales móviles como un factor de agravación punitiva en el ilícito de receptación dentro de la jurisdicción del Callao 2021. Se trata de un estudio de tipo básica de enfoque cualitativo, utilizo como técnica la entrevista; asimismo, para la recolección de información, recurrió a la revisión de documentos junto con un cuestionario aplicado a un fiscal adjunto, un asistente fiscal y un mando policial de la PNP. Los resultados de la investigación evidencian que integrar formalmente los dispositivos de telefonía móvil en la descripción típica de la receptación consolidaría la certidumbre jurídica y la operatividad de la justicia penal. Además, su codificación específica en el artículo 195 de la norma sustantiva penal aseguraría el cumplimiento de los preceptos de legalidad y tipicidad, facilitando imputaciones concretas y acusaciones fiscales sólidas, por lo que se concluye que esta medida permitiría solicitar medidas de coerción personal en procesos inmediatos, contribuyendo a una persecución penal más eficiente y a la reducción del comercio ilegal de celulares.

En la investigación realizada por Díaz y Romero (2023) “La detención en el delito de receptación por posesión de celular con IMEI reportado frente a la libertad de tránsito” se propuso identificar de qué forma se ve comprometida la libertad de desplazamiento durante las intervenciones originadas por la supuesta comisión del ilícito de receptación vinculado a terminales con IMEI registrado negativamente. Dicho estudio, adopta un enfoque cualitativo de tipo básico de diseño no experimental, utilizó como instrumento la guía de entrevista dirigida a 10 fiscales y 6 abogados colegiados, sus resultados indican que el 64% de los encuestados considera que el DL N.º 1338 afecta la libertad de tránsito debido a intervenciones policiales basadas en la presunción de flagrancia por actitud sospechosa, por lo que se concluye que para evitar vulneraciones de derechos, se propone precisar los criterios de verificación de la flagrancia en el delito de receptación, garantizando un equilibrio entre seguridad y derechos individuales.

Por su parte, el trabajo de Munayco (2022) titulado “El ocultamiento del delito de receptación de teléfonos celulares y la impunidad de los delincuentes, Cercado de Lima 2021”, el propósito central consistió en examinar la prevalencia del encubrimiento en infracciones de receptación de móviles y cómo esto fomenta la carencia de sanción penal en la zona del Cercado de Lima durante el año 2021. El estudio tiene un diseño hermenéutico de tipo básico de enfoque cualitativo, utilizó para el recojo de información tanto el análisis de documental como la guía de entrevista estructurada; de este modo, los hallazgos permitieron constatar que los mercados ilícitos, conocidos como la “Cachina”, son el epicentro de la receptación de celulares, donde dispositivos robados son transformados tecnológicamente en productos aparentemente nuevos, este proceso, denominado “simbiosis criminal”, inicia con el robo y culmina en la reinserción de los

teléfonos en el comercio legal mediante la lista blanca del RENTESEG, por lo que se concluye que la participación de delincuentes y compradores atraídos por precios bajos perpetúa un ciclo delictivo que abarca desde extorsión hasta tráfico ilícito, generando impunidad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El delito de Receptación

La receptación es un delito que consiste en la adquisición, comercialización, ocultamiento o aprovechamiento de bienes obtenidos de manera ilícita, con pleno conocimiento de su origen delictivo. Según Puig (2022), la receptación es una figura penal que busca sancionar la colaboración indirecta con el delito principal, al permitir la circulación de bienes sustraídos y fomentar la delincuencia patrimonial. En la misma línea, Muñoz (2020) señala que este delito afecta no solo el derecho de propiedad, sino también la administración de justicia, al dificultar la recuperación de los bienes robados y desincentivar la denuncia.

Por su parte, Bacigalupo (2022) sostiene que la receptación es un delito autónomo que sanciona la disposición posterior de los bienes ilícitos, diferenciándose del encubrimiento en tanto su finalidad no es evitar la captura del autor del delito primario, sino beneficiarse del producto de un hecho delictivo. En esta línea, Silva (2021) destaca que la receptación forma parte de los delitos conexos al patrimonio y su persecución es clave para desarticular redes de criminalidad organizada. Finalmente, Jakobs (2022) enfatiza que la sanción de la receptación busca eliminar los incentivos económicos que permiten la existencia de mercados ilegales, reforzando el principio de intervención penal

mínima al castigar solo aquellas conductas que ponen en riesgo el orden jurídico y la seguridad patrimonial.

2.2.1.1 El delito de Receptación agravada

La receptación agravada es una tipificación penal que sanciona con mayor severidad a quienes, con conocimiento del origen ilícito de un bien, lo adquieren, comercializan o facilitan su distribución bajo circunstancias que aumentan su impacto en la criminalidad. Según Zaffaroni (2019), este delito adquiere una dimensión agravada cuando la conducta del receptor trasciende el ámbito individual y contribuye al sostenimiento de mercados ilícitos, afectando la seguridad jurídica y el orden económico.

En la misma línea, Ferrando (2020) destaca que la receptación agravada se configura cuando existen factores como la habitualidad, la participación en redes organizadas o el uso de establecimientos formales para encubrir la comercialización de bienes robados, generando un efecto multiplicador del delito patrimonial. De manera similar, Terragni (2021) sostiene que esta figura penal es clave en la lucha contra el crimen organizado, pues al castigar con mayor severidad a los intermediarios y distribuidores de bienes ilícitos, se reduce la demanda y se dificulta la operatividad de las bandas delictivas.

Por su parte, Maier (2022) resalta que la receptación agravada responde a la necesidad de una intervención penal más contundente en aquellos casos donde el receptor no solo actúa con dolo, sino que además se aprovecha de estructuras comerciales o tecnológicas para legitimar bienes robados. Finalmente, Gimbernat (2022) enfatiza que la sanción reforzada de este delito no solo protege el derecho de propiedad, sino que busca disuadir la existencia de redes ilícitas, al atacar el incentivo económico que permite la subsistencia del tráfico de bienes sustraídos.

2.2.1.2 Regulación jurídica – Decreto legislativo N°1578

El Decreto Legislativo N.º 1578, promulgado en octubre de 2023, introduce modificaciones al Código Penal peruano con el propósito de reforzar la lucha contra el comercio ilegal de teléfonos celulares robados y delitos conexos, en tanto, esta norma amplía la tipificación y sanción del delito de receptación, estableciendo que quienes expongan para la venta, comercialicen o negocien dispositivos móviles de procedencia ilícita pueden ser sancionados con pena privativa de libertad efectiva.

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 194 del Código Penal, se establece una pena de dos a cuatro años de cárcel, junto con una multa e inhabilitación, para aquellos que adquieran, reciban, oculten, comercialicen o faciliten la venta de bienes robados, incluso cuando no exista prueba directa de su origen ilícito, pero sí indicios razonables que permitan presumirlo., en tanto, esta disposición busca cerrar los vacíos legales que permitían la reventa de celulares robados bajo el argumento de desconocimiento de su procedencia, dificultando así la desarticulación de redes dedicadas a este ilícito.

Al respecto, Núñez (2023) destaca que esta modificación normativa responde a la necesidad de frenar la manipulación y comercialización de celulares robados, los cuales suelen ser utilizados en la comisión de otros delitos, como fraudes y extorsiones, además, la inclusión de la inhabilitación como sanción accesoria impide que los condenados continúen ejerciendo actividades comerciales relacionadas con el delito, lo que contribuye a debilitar las estructuras criminales dedicadas a este mercado ilegal.

Por otro lado, Durand (2023) enfatiza que, si bien el endurecimiento de las penas busca generar un efecto disuasivo, este tipo de medidas punitivas por sí solas no garantizan la reducción efectiva de la incidencia delictiva, en este sentido, se resalta la necesidad de

complementar esta normativa con estrategias integrales, como el fortalecimiento de las capacidades operativas de las fuerzas del orden, un mayor control en los mercados de reventa y campañas de concienciación ciudadana sobre los riesgos de adquirir celulares de dudosa procedencia.

2.2.1.3 Tipificación jurídica – Código penal

El Artículo 194 del Código Penal peruano establece la tipificación del delito de receptación, sancionando a quienes adquieran, reciban, oculten, comercialicen o de cualquier modo utilicen bienes cuya procedencia delictuosa conocían o debían presumir. Esta disposición impone una pena privativa de libertad de entre dos y cuatro años, además de una sanción económica y la posibilidad de inhabilitación.

Desde una perspectiva jurídica, esta norma busca desalentar la participación indirecta en el circuito delictivo, sancionando no solo al autor del robo o hurto, sino también a quienes facilitan la colocación de los bienes en el mercado, contribuyendo así a la sostenibilidad del delito, la inclusión de términos como "exponer para la venta", "ayudar a negociar" o "desensamblar" amplía la responsabilidad penal a intermediarios y facilitadores, lo que fortalece la lucha contra el comercio ilícito de bienes robados. (Muñoz, 2024)

Por otro lado, el Artículo 195 agrava la sanción cuando la receptación involucra bienes de especial importancia tecnológica, como equipos de informática y telecomunicaciones, en estos casos, la pena privativa de libertad se eleva a un rango de cuatro a seis años, con una sanción económica más severa, esta agravante responde al impacto social y económico del robo y tráfico de dispositivos electrónicos, que no solo afecta la propiedad de los ciudadanos, sino que también incide en delitos conexos, como el

fraude informático o la extorsión mediante el uso indebido de información contenida en los dispositivos. Los supuestos de agravación para el delito de receptación de celulares en Perú incluyen la comisión del delito con violencia o amenaza, el uso de un vehículo motorizado, o que el bien sea un equipo tecnológico o parte de una infraestructura de telecomunicaciones.

En conclusión, los artículos 194 y 195 del Código Penal buscan atacar la cadena de comercialización de bienes ilícitos, con un énfasis particular en los dispositivos electrónicos debido a su alta demanda y facilidad de reventa, no obstante, la efectividad de esta norma depende de su correcta aplicación y de la implementación de estrategias complementarias, como el fortalecimiento de los controles en mercados informales y la cooperación con empresas de telecomunicaciones para rastrear dispositivos robados. (Gervasio, 2023)

2.2.1.4 La receptación en el Derecho comparado

El delito de receptación se configura cuando una persona adquiere, recibe, oculta, comercializa o utiliza bienes que sabe o debería presumir que provienen de un ilícito. En el contexto peruano, el Artículo 194 del Código Penal establece penas de dos a cuatro años de prisión para quienes incurran en estas conductas. Asimismo, el Artículo 195 agrava la sanción cuando se trata de bienes de especial relevancia, como equipos de informática o telecomunicaciones, imponiendo una pena de entre cuatro y seis años de prisión, estas disposiciones buscan frenar la comercialización de bienes robados y desincentivar el mercado ilegal de dispositivos electrónicos.

Desde una perspectiva de derecho comparado, distintos países de América Latina han implementado estrategias específicas para combatir la receptación, especialmente en

el ámbito de los celulares robados. En Colombia, desde 2011 se establecieron listas negras y blancas para controlar la venta de dispositivos móviles robados; sin embargo, en 2013 se reportó el robo de aproximadamente un millón de celulares, lo que evidencia la persistencia del problema (Milla, 2022). Por su parte, Ecuador implementó en 2009 un sistema que obliga a los operadores a bloquear los celulares reportados como robados en un plazo máximo de 30 minutos, sin necesidad de una denuncia policial, además, en 2012 se crearon bases de datos centralizadas para gestionar la lista de dispositivos permitidos y prohibidos (Neyra, 2022).

En Brasil, desde el año 2000, los operadores móviles utilizan el sistema CEMI (Cadastro de Estações Móveis Impedidas) para impedir el uso de celulares robados, a pesar de esta medida, en 2013 se reportaron cerca de 912,000 celulares robados, aunque la cifra podría ser mayor debido a la falta de denuncias (Celis, 2022). En Chile, la regulación implementada en 2006 permitió a los ciudadanos bloquear sus celulares robados a través de los operadores, proceso que fue simplificado en 2011 para que el bloqueo se pueda realizar con una simple llamada telefónica, no obstante, en 2015 se reportaron 400,000 celulares robados, lo que indica que la problemática persiste a pesar de los esfuerzos normativos (Salazar, 2017).

De lo descrito, se concluye que la implementación de medidas como el bloqueo de dispositivos y la creación de bases de datos han tenido un impacto positivo en la lucha contra el mercado ilegal de celulares robados, sin embargo, la efectividad de estas estrategias depende de la colaboración entre operadores de telecomunicaciones, autoridades y ciudadanos, así como de la aplicación rigurosa de sanciones para quienes participan en la receptación de estos bienes.

2.2.1.5 La configuración del delito de receptación y el delito previo.

a. No es necesario que el agente tenga certeza respecto al tipo del delito previo:

Acorde a lo determinado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Nulidad N.º 1897-2019, Lima Este (Fundamento 4.13) la materialización del tipo penal de receptación, previsto en el artículo 194 de la norma sustantiva, demanda que el sujeto activo tenga conocimiento o, al menos, se halle en la capacidad de inferir la procedencia delictuosa del bien. Es decir que, conforme a dicho criterio jurisprudencial, no resulta necesario que el autor tenga una certeza absoluta sobre la naturaleza específica del ilícito antecedente; por el contrario, es suficiente que exista una sospecha razonable sobre el origen ilegal del objeto. En suma, para los efectos de la punibilidad, se establece que la configuración de la receptación prescinde de la convicción plena respecto a la calificación jurídica del hecho previo. Por consiguiente, la atribución de responsabilidad penal en este supuesto no se encuentra supeditada a la acreditación probatoria de un robo o hurto anterior, bastando la mera sospecha del origen ilícito.

b. El delito de receptación tiene configuración autónoma: En efecto, evocamos el criterio expuesto por la Sala Penal Permanente en la Casación N.º 1956-2019 Arequipa, donde se sostiene que el delito de receptación posee una naturaleza independiente. No obstante, mantiene un vínculo directo con un evento punible previo, ya que su existencia presupone un acto delictivo previo sobre el cual recae la acción del receptor. De igual importancia, se precisa que sin este presupuesto de ilegalidad inicial, la figura de la receptación resultaría jurídicamente improcedente; no por una subordinación accesorio a otro tipo penal, sino por su

propia esencia dogmática, la cual se configura como una afectación sucesiva a un interés jurídico que ya ha sido previamente vulnerado.

2.2.2 *El Delito previo*

2.2.2.1 El delito previo en la legislación peruana

2.2.2.1.1 *El delito previo de la receptación en el código penal de 1823*

En este antiguo código, la idea de un delito anterior se desarrolló bajo la figura del encubrimiento, puesto que no se contempló a la receptación de manera independiente. De igual importancia, lo anterior se confirma en el numeral 1 del artículo 6, el cual indica que el encubridor es el individuo que, sin haber participado en la ejecución o complicidad del acto, interviene con conocimiento posterior a su realización; ya sea mediante el aprovechamiento de los beneficios del crimen, la ocultación de rastros o instrumentos, o brindando ayuda a los responsables para evadir la justicia (República peruana—Secretaría de la Convención Nacional, 1863, pág. 15). Asimismo, a pesar de que no se legisló la receptación de forma literal, no existió mayor complicación para entender ambas figuras como una sola; por ello, Viterbo Arias explicó que esta conducta ocurría al participar tras la consumación del hecho, buscando lucrar con los efectos, auxiliar a los implicados o entorpecer la labor de la policía al ocultar pruebas (Viterbo Arias, 1900, pág. 141).

Por otra parte, esta postura reafirma que el delito anterior de la receptación debe comprenderse como un acto ya consumado. De este modo, se evidencia que el encubrimiento sirvió de sustento para regular la receptación y desarrollar el concepto de hecho ilícito previo. En suma, la doctrina internacional también interpretó el delito anterior bajo esta lógica; por ejemplo, Francisco Pacheco señaló que para que exista encubrimiento se requiere: no haber participado en el crimen original, conocer su ejecución a posteriori y

actuar sobre sus consecuencias (Francisco Pacheco, 1881, págs. 170-171). Asimismo, advierte que, si se comprueba una mínima colaboración previa, la posición del sujeto cambia y se agrava, pasando de ser un encubridor a ser autor o cómplice (Francisco Pacheco, 1881, págs. 170-171). Por consiguiente, el desarrollo de la idea de «delito previo» fue posible gracias a las normas sobre encubrimiento que aparecieron originalmente en este código penal.

2.2.2.2.2 El delito previo de la receptación en el código penal de 1924

En este código, el delito de receptación no estuvo regulado; en su lugar se estableció la regulación del delito de encubrimiento, el cual incluía como componente el «delito previo». Algunos autores, como Peña Cabrera (1986, pág. 252), llegaron a denominar receptación al delito de encubrimiento. Por su parte, Roy Freyre señaló que el término jurídico “receptación” resulta más adecuado que el de “encubrimiento” (Roy Freyre, 1983, pág. 136).

En cuanto a la regulación del encubrimiento–receptación, esta se encontraba descrita en el artículo 243° del código penal de 1924: “Quien, fuera de los casos del artículo 332°, adquiere, recibe en donación o en prenda, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar algo que debe presumir que proviene de un delito, será sancionado (...)” (Taramona Hernández, 1981, pág. 198).

Comentando dicho artículo, García Belaunde explica que el encubrimiento ha pasado a ser una figura autónoma bajo dos acepciones principales: la primera, incluida en los delitos contra el patrimonio (por ejemplo, quien compra sabiendo que un objeto es robado); la segunda, en los delitos contra la Administración de Justicia (como quien oculta a un perseguido por la ley) (García Belaunde, 1966, pág. 9). No obstante, aunque este autor

reconoce la autonomía del delito de encubrimiento, no aborda el concepto de «delito previo» en la receptación.

Por otro lado, Roy Freyre enseña que con la expresión “provenía de un delito” la ley peruana se refiere a un hecho punible precedente, conexo al encubrimiento, que sirve como fundamento para este. Para su interpretación, “delito” debe entenderse como la descripción hipotética de un hecho previsto y sancionado con una pena en el libro segundo del código, sin considerar la imputabilidad o inimputabilidad del agente, ni si existe excusa absolutoria. Tampoco importa si el delito precedente ya ha sido juzgado o permanece impune. Es importante que dicho delito anterior haya llegado a la consumación, porque de no ser así estaríamos ante un caso de coparticipación (complicidad), pero no de encubrimiento (Roy Freyre, 1983, págs. 144-145).

De manera similar, Peña Cabrera sostiene que se trata de un hecho previo con carácter de delito. No es posible encubrir algo obtenido a través de una falta menor. No es relevante si el delito anterior fue sentenciado o si el hecho delictuoso fue probado. Además, el encubrimiento puede darse incluso cuando la infracción precedente esté prescrita, pero el hecho previo debe haber sido consumado necesariamente (Peña Cabrera, 1986, págs. 253-254).

De lo expuesto por estos autores, se observa que sus explicaciones acerca del concepto de «delito previo» no están fundamentadas en un estudio riguroso de la teoría del delito, sino que se presentan desde una perspectiva principalmente probatoria.

2.2.2.2 Posturas que explican los alcances

2.2.2.2.1 Sistema clásico del delito

Antes de que este sistema se consolidara, el pensamiento jurídico en Europa estaba fuertemente influenciado por el positivismo filosófico, una corriente que tomaba como referente principal el avance de las ciencias de la naturaleza. De igual forma, autores como Schünemann (2012, pág. 21) explican que esta tendencia buscaba trasladar los criterios de las ciencias exactas al Derecho Penal para identificar los componentes "físicos" o visibles de la conducta delictiva, asimismo, se adoptó un método de análisis que permitía descomponer el delito en partes observables, basándose en una estructura empírica que lograba diferenciar claramente lo que sucedía en el mundo exterior de lo que ocurría en la mente del autor (Villavicencio Terreros, 2013, pág. 235). Por otra parte, Welzel (2011, pág. 50) destacó que bajo este esquema la acción se dividía drásticamente en dos planos: por un lado, el proceso causal externo que produce un resultado visible, y por otro, la voluntad interna del sujeto, la cual era considerada simplemente como un impulso psicológico que ponía en marcha el movimiento.

De este modo, se reconoce que el positivismo científico fue el cimiento principal para el desarrollo de este sistema, teniendo a Franz von Liszt y Ernst Beling como sus figuras más representativas (Roxin, 2010, pág. 236). Según el planteamiento de Liszt (1916, pág. 285), la acción debía entenderse como un movimiento del cuerpo humano que causaba una alteración real en el entorno, ya sea por realizar una actividad o por dejar de hacerla cuando era obligatorio. Igualmente, este autor definió el delito como aquel suceso al que el ordenamiento legal le asigna una pena como consecuencia legítima de su ejecución (Liszt, 1916, pág. 252). Bajo esta premisa, se establecieron tres rasgos esenciales

para catalogar un acto como criminal: en primer lugar, debe existir una conducta humana voluntaria que modifique el mundo externo; en segundo lugar, dicho acto debe ser contrario a las normas legales, generando una lesión o un peligro para los bienes protegidos; y finalmente, debe tratarse de una acción dolosa o culposa realizada por un sujeto responsable. Un ejemplo claro de este enfoque es que incluso delitos como la injuria se analizaban como ondas sonoras que impactaban físicamente en el ambiente, ya que toda acción debía ser perceptible por los sentidos (Welzel, 2011, pág. 51).

En suma, un hito fundamental ocurrió en 1906 cuando Beling introdujo el concepto de «tipo» o Tatbestand (Roxin, 2010, pág. 196), el cual se estableció como la estructura técnica encargada de marcar los límites de lo que es una conducta sancionable, dicha categoría abstracta es vital para la definición moderna de delito, ya que funciona como un molde que permite agrupar y organizar todos los elementos comunes a las distintas infracciones legales (Cardenal Montraveta, 2002, págs. 53-54). Además, Beling enfatizó que el Derecho Penal actual debe entenderse como un catálogo cerrado de tipos delictivos, donde la tipicidad se vuelve la herramienta principal para determinar cuándo una acción es un delito. Según su visión, solo es posible sancionar aquellas conductas que encajen perfectamente en estos modelos legales previos (Beling, 1930, págs. 37-38).

Por consiguiente, este sistema clásico no solo estableció las categorías fundamentales de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, sino que también brindó un orden lógico a la dogmática penal que persiste hasta el día de hoy (Schünemann, 2012, pág. 26). De la misma forma, tras confirmar que existe una acción real, se deben evaluar los elementos de tipicidad y antijuridicidad para luego analizar la culpabilidad del individuo, logrando así una separación transparente entre lo objetivo y lo subjetivo.

Mientras que la parte objetiva se refleja en la descripción legal del hecho y su ilegalidad, la parte subjetiva queda reservada exclusivamente para el estudio de la mente y la responsabilidad del autor (Jescheck, 1993, pág. 182).

2.2.2.2 Sistema finalista del delito

Este sistema se le reconoce como el modelo que revolucionó la teoría del delito, debido a que no solo implementó cambios profundos, sino que también suscitó amplios cuestionamientos entre los estudiosos de la materia. De igual importancia, tras el colapso del nacionalsocialismo, la discusión en el ámbito penal se mantuvo vigente por veinte años bajo la hegemonía de la propuesta finalista de Welzel, logrando establecer las bases modernas de la estructura del injusto, las cuales incluso han sido asimiladas por detractores de dicha corriente (Schünemann, 2012, pág. 38). Asimismo, dentro de esta lógica, la acción se percibe como un evento orientado a un objetivo último y no como una simple cadena de causas, puesto que el fundamento de este comportamiento reside en la capacidad del individuo para prever, dentro de márgenes razonables, los resultados derivados de su actuar, permitiéndole establecer metas específicas y organizar su proceder mediante una planificación previa. De esta manera, el sujeto tiene la facultad de guiar sus movimientos para que el proceso externo se dirija hacia un fin concreto y sea controlado de forma definitiva (Welzel, 2011, pág. 41).

Por otra parte, es necesario precisar que Welzel no descarta la relevancia de la causalidad, sino que busca dotarla de un sentido trascendente al interpretarla bajo una nueva luz; de este modo, Roxin (2010, pág. 199) señala que el núcleo de la actividad humana consiste en que la persona, a través de la representación mental y la elección de los recursos necesarios, encamina el proceso causal hacia un propósito determinado,

ejerciendo un control superior sobre el mismo. En relación con las categorías del delito, el sistema finalista establece que el tipo penal se define como la sustancia de los mandatos prohibitivos de la ley, tales como los preceptos que impiden el homicidio o el robo, configurándose como una herramienta teórica que detalla las diversas manifestaciones de la conducta humana. Igualmente, la antijuridicidad se entiende como la oposición manifiesta entre el comportamiento ejecutado y el conjunto de disposiciones del sistema legal, lo que implica siempre una confrontación directa entre el hecho fáctico y la norma jurídica (Welzel, 2011, pág. 74).

Por el contrario, la culpabilidad constituye una valoración de desaprobación mediante la cual se cuestiona al agente por no haberse adecuado al mandato normativo, aun cuando poseía la libertad y facultad para decidir de manera distinta (Welzel, 2011, pág. 126). Según la perspectiva de Welzel, un acto se considera delictivo cuando infringe una norma de convivencia y resulta reprochable para su autor, lo que exige que el delito sea entendido como una conducta típica, antijurídica y culpable. En suma, se argumenta que el legislador debe considerar obligatoriamente la naturaleza finalista del hombre, puesto que las leyes no pueden intentar regular movimientos mecánicos sin sentido, sino que deben enfocarse en actos deliberados que influyen en el porvenir (Welzel, 2011, pág. 47). Por consiguiente, la estructura final de la acción humana se convierte en el límite y la guía para la creación de normas penales, asegurando que el Derecho Penal responda a la realidad de la voluntad humana y no a simples procesos físicos ciegos.

2.2.2.2.3 Sistema neoclásico del delito

Con el propósito de optimizar la sistemática del delito y superar las limitaciones técnicas de los modelos previos, se articuló el sistema neoclásico, el cual no solo planteó

soluciones innovadoras, sino que también cuestionó profundamente las formulaciones que imperaban en el positivismo formal. De igual importancia, Schünemann (2012, pág. 27) sostiene que, tras el cambio de siglo, se inauguró una fase inédita en el pensamiento jurídico-penal que permitió dejar atrás la ingenuidad del naturalismo para asentar los cimientos de una dogmática mucho más compleja y valorativa. Asimismo, bajo la fuerte influencia de la escuela neokantiana, este modelo sustituyó el enfoque estrictamente descriptivo de las ciencias naturales por una metodología integradora, donde las consideraciones axiológicas y los valores materiales se vuelven elementos fundamentales para la interpretación de la ley (Silva Sánchez, 1992, pág. 55). De este modo, Villavicencio Terreros (2013, pág. 237) denomina a esta corriente como un sistema causal valorativo, puesto que el análisis del fenómeno criminal deja de ser un simple examen físico para orientarse hacia la realización de valores e ideales que el Derecho Penal busca proteger de manera efectiva.

Por otra parte, Jescheck (1993, págs. 184-185) puntualiza que la estructura clásica heredada de Liszt y Beling experimentó transformaciones radicales al abandonar la coherencia puramente formal; en cambio, se buscó estructurar el concepto de injusto en función de los fines perseguidos por el sistema y los valores que le sirven de sustento, dando paso a lo que se conoce como la teoría teleológica del delito. De la misma forma, este cambio de paradigma inició con la revisión de la noción de acción, la cual representaba el componente menos compatible con un enfoque basado en valores debido a su marcada herencia biológica y naturalista original. Asimismo, según la perspectiva de Roxin (2010, pág. 199), la máxima expresión de este avance se encuentra en la obra de Mezger, quien redefine el hecho punible como una acción típicamente antijurídica que debe ser atribuida

personalmente al autor y sancionada mediante una pena (Mezger, 1958, pág. 82). Igualmente, este autor enfatiza que la antijuridicidad representa la contradicción objetiva entre el hecho y el ordenamiento jurídico, mientras que la culpabilidad se enfoca principalmente en la imputación personal del suceso al individuo (Mezger, 1958, pág. 131).

Además, una de las innovaciones más relevantes de este sistema reside en el reconocimiento de los elementos normativos del tipo, los cuales requieren obligatoriamente de una apreciación valorativa por parte del juzgador para ser comprendidos en su totalidad (Jescheck, 1993, pág. 186). Por consiguiente, el tipo penal dejó de ser una categoría meramente descriptiva para convertirse en un conjunto de elementos que revelan el carácter injusto del comportamiento, permitiendo que la tipicidad se entienda como el fundamento de la antijuridicidad material. En suma, Mayer (2007, pág. 228) advierte que este resultado típico se distingue porque contiene una carga valorativa esencial que no está vinculada únicamente a la ejecución de una acción voluntaria física. Al contrario, la introducción de la antijuridicidad material representó un giro sustancial al conceptualizar el hecho prohibido como una conducta socialmente dañina, lo que permitió implementar soluciones técnicas a problemas de lesividad que el legislador anterior había omitido o dejado sin resolver (Schünemann, 2012, pág. 31).

Finalmente, Jescheck (1993, pág. 186) señala que esta perspectiva material abrió la posibilidad de jerarquizar la gravedad de la injusticia según la entidad del daño social, promoviendo así el desarrollo de nuevas causas de justificación que van más allá de las estrictamente reconocidas por la ley positiva. En lo que respecta a la culpabilidad, se produjo un reemplazo del concepto psicológico tradicional por una noción normativa basada en el juicio de reproche social; no obstante, Quintero Olivares (2002, pág. 254)

aclara que, a pesar de esta transición, las categorías del dolo y la culpa se mantuvieron dentro de la culpabilidad, aunque ahora entendidas bajo una nueva lógica de responsabilidad penal y exigibilidad.

2.2.2.3 Naturaleza jurídica del delito previo

Analizar la esencia legal de lo que denominamos como delito previo suele ser una tarea compleja, debido a que se observa un escaso desarrollo teórico tanto en los textos doctrinarios como en las decisiones judiciales sobre esta materia; no obstante, si realizamos una aproximación inicial basándonos únicamente en el significado de los términos, es posible concluir que el delito previo constituye simplemente cualquier comportamiento ilícito realizado cronológicamente antes de la receptación. De igual importancia, al explorar las diversas posturas académicas, Gálvez Villegas y Delgado Tovar sostienen que esta conducta antecedente debe haber ocurrido en la realidad de manera efectiva, sin que sea indispensable contar con una sentencia condenatoria firme o que se encuentre vigente un proceso judicial, pues se considera suficiente la existencia de indicios probatorios que confirmen su ejecución. Asimismo, estos autores se inclinan por la tesis de la accesoriedad limitada, la cual establece que solo se requiere que el acto inicial sea una conducta prohibida y contraria al derecho, de tal modo que si el origen del bien es legal, no cabría castigar la receptación; por consiguiente, no resulta obligatorio demostrar que el autor del primer delito sea culpable, permitiendo que la receptación se configure incluso si el responsable original goza de alguna exención de castigo (Gálvez Villegas & Delgado, 2011, pág. 91).

De la misma forma, Bramont-Arias Torres coincide en señalar que este presupuesto debe entenderse como un suceso que encaja en la ley y es antijurídico, precisando que no

es un requisito que el sujeto activo sea culpable ni que carezca de causas que lo liberen de la pena (Bramont-Arias Torres L. A., 1994, pág. 256). Por otra parte, Salinas Siccha aclara que, siguiendo la opinión de la mayoría de expertos, basta con que el crimen precedente sea un acto típico y antijurídico que haya alcanzado su consumación, restándole relevancia a si dicho acto termina siendo reprochable para su autor desde el punto de vista de la culpabilidad (Salinas Siccha, 2007, pág. 1026). En esta misma línea de pensamiento, Caty Vidales vincula esta figura con la teoría que explica la dependencia en la participación delictiva, sugiriendo que el delito previo debe tratarse como un hecho típico y antijurídico que se rige bajo los parámetros de la accesoriedad limitada (Vidales Rodríguez, 1997, pág. 45). Además, Vives Antón y González Cussac consideran que debe hablarse de una infracción que puede ser grave o menos grave, funcionando como un equivalente directo de una conducta prohibida y contraria a la norma, de manera similar a lo que ocurre en el encubrimiento (Vives Antón & González Cussac, 2004, pág. 627).

Igualmente, Hugo Vizcardo resalta que el acto ilegal al que se hace referencia debe haber llegado necesariamente a su etapa de consumación (Hugo Vizcardo, 2011, pág. 119). Por consiguiente, Paredes Infanzón explica que existe un nexo indisoluble entre la receptación y el hecho criminal anterior, ya que la primera no podría existir sin la comisión previa de un delito que le sirva de base (Paredes Infanzón, 2016, pág. 203). De este modo, Meini Méndez sostiene que, aunque la receptación demanda un origen ilícito del objeto, esto no implica que el acto inicial deba reunir obligatoriamente todas las categorías de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad; en cambio, es fundamental que la conducta esté contemplada como delito en la normativa penal o leyes especiales, tales como el contrabando o el enriquecimiento ilícito (Meini Méndez, 2005, pág. 16). En suma,

Conde-Pumpido Ferreiro afirma que, por la propia estructura de la receptación, esta solo logra vincularse con un crimen principal que ya se haya perfeccionado, puesto que solo así es posible obtener el beneficio o provecho que caracteriza a esta figura (Conde-Pumpido Ferreiro, 1955, pág. 207). Finalmente, Martos Núñez advierte que la receptación exige que se haya cometido previamente un atentado contra el patrimonio que pueda ser perseguido penalmente, pudiendo tratarse incluso de una falta según la gravedad de la sanción (Martos Núñez, 1985, pág. 187). Por todo lo anterior, Norberto de la Mata concluye que la receptación presupone la existencia de un delito anterior sobre el cual se asienta la conducta de quien recibe el bien, lo que condiciona la responsabilidad del receptor (de la Mata, 1989, pág. 19).

2.2.2.4 Vinculación probatoria entre delito previo y el bien ilícito

La vinculación probatoria entre el delito previo y el bien ilícito constituye un aspecto fundamental en el análisis y configuración de múltiples delitos más allá del lavado de activos, ya que permite establecer el **nexo necesario** que conecta el origen del bien con la conducta delictiva precedente. Esta relación es clave para atribuir ilícitamente el bien objeto a un hecho típico, antijurídico y consumado.

En primer lugar, la doctrina sostiene que para entender el delito previo es indispensable verificar que el hecho que origina el bien haya ocurrido efectivamente y sea típico y antijurídico, sin requerir que exista sentencia judicial o proceso formal en curso; bastan suficientes indicios o elementos probatorios que lo confirmen (Gálvez Villegas & Delgado, 2011). Esta comprensión se ajusta al principio de accesoriedad limitada, que implica que el delito previo debe ser un hecho típico y antijurídico, incluso si el autor está exento de pena (Vidales Rodríguez, 1997).

Desde la perspectiva probatoria, Pérez Burga destaca que la exigencia para acreditar el delito previo no debería estar condicionada a la gravedad del mismo, pues se debe probar que los bienes objeto del delito provienen de un ilícito concreto, con el mismo nivel probatorio para delitos leves o graves (Pérez Burga, 2017). Esto significa la demostración objetiva y clara de la relación entre el bien ilícito y el delito que le dio origen.

El principio de pertinencia, por su parte, señala que la prueba debe guardar relevancia directa con el objeto del proceso y, por tanto, la vinculación entre el delito previo y el bien ilícito debe ser pertinente y demostrable, descartando cualquier conexión hipotética o meramente circunstancial (Ramos Dávila, 2019).

En este marco, la carga probatoria recae en la parte acusadora, que debe presentar elementos directos o indiciarios suficientes para evidenciar el nexo causal entre el bien ilícito y el delito previo, con la finalidad de persuadir al juzgador en el marco del estándar penal de certeza razonable (Velarde, 2017).

Esta vinculación no solo permite individualizar responsabilidades, sino también delimitar la extensión del objeto delictivo y la proporcionalidad en la sanción, tolerando que se flexibilicen ciertas exigencias formales para asegurar la eficacia del sistema penal sin vulnerar garantías procesales.

2.2.2.5 Consideración procesal

La consideración procesal del delito previo en el sistema penal peruano ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial y doctrinal, particularmente en relación con delitos complejos como el lavado de activos, pero con relevancia para el campo amplio de los delitos.

Primero, la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433 del Poder Judicial del Perú ratifica que **el delito previo no necesita haber sido formalmente descubierta o sentenciada** antes de iniciar el proceso contra el delito subsiguiente. Esto significa que, aunque el delito origen no haya sido objeto de un proceso previo, la investigación puede continuarse y sustentarse probatoriamente en el mismo juicio del delito posterior. Esta autonomía procesal permite superar obstáculos formales que detendrían la persecución penal y garantiza la continuidad del proceso.

Desde la perspectiva normativa, el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 1106 reconoce que el delito de lavado de activos es autónomo, aunque no sustantivamente independiente, ya que requiere la existencia de un delito previo como elemento objetivo esencial. La fiscalía debe identificar y acreditar ese delito en sus rasgos esenciales, sin exigir la identificación minuciosa de cada operación ilícita ni una sentencia condenatoria previa, aplicándose una accesoriedad mínima para preservar la eficacia investigativa sin vulnerar presunción de inocencia ni debido proceso (Abanto Vásquez, 2015; Jara Vergara, 2019).

En la jurisprudencia reciente, como la Casación 2921-2022 (Tacna) y el Pleno Sentencia 20/2024 del Tribunal Constitucional peruano, se confirma que para condenar por delitos subsiguientes como el lavado, no es requisito indispensable la punición o condena del delito previo, sino la existencia de elementos probatorios suficientemente sólidos que permitan inferir la conexión del bien ilícito con un delito previamente cometido. Esto incluye la valoración íntegra y racional de los medios de prueba, tanto directos como indiciarios, sin obligar a la existencia de un proceso previo formal o paralelo.

Doctrinalmente, se destaca que el juicio probatorio del delito previo en el proceso penal debe respetar derechos fundamentales como el derecho a la defensa, el principio de contradicción y la presunción de inocencia. La carga de probar el vínculo entre el bien ilícito y el delito precedente corresponde a la parte acusadora, quien debe presentar evidencia suficiente para sustentar la existencia del delito previo y su relación con la conducta objeto del proceso (Machaca, 2017; Pérez Burga, 2017).

En conclusión, la consideración procesal del delito previo en el sistema penal peruano establece una autonomía procesal que permite perseguir y sancionar delitos relacionados sin que sea indispensable que el delito precedente haya sido condenado o investigado formalmente antes. Esta postura protege la eficacia del sistema penal sin sacrificar garantías procesales, siempre que la valoración probatoria cumpla con los estándares del debido proceso y el principio de certeza judicial.

2.2.3 *Flagrancia*

2.2.3.1 La unidad de Flagrancia delictiva

La Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica de servicio especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada a los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial:

- Despachos fiscales,
- Unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público;
- Unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior;
- Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública, y

- A la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva, áreas de criminalística e investigación.

Es un servicio de administración de justicia integral, para procesar y sentenciar delitos cometidos en flagrancia, y que viene funcionando desde el año 2023.

2.2.3.2 El Sistema Nacional de Flagrancia

En mayo último, por ley 32348 y para fortalecer a las unidades de flagrancia se ha creado el El Sistema Nacional de Flagrancia. El sistema integra más a los mismos actores con la finalidad de darle un marco normativo más preciso e integrador con la finalidad de acelerar la respuesta inmediata ante el incremento de la criminalidad agilizando los procesos, garantizar la celeridad y la eficiencia, y acercar la justicia a la ciudadanía.

2.2.3.3 La unidad de flagrancia de San Juan de Lurigancho

El distrito de San Juan de Lurigancho, bajo jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el distrito más grande del país con más de un millón de habitantes, y que presenta altos índices de criminalidad, delincuencia, cuenta con la Unidad de Flagrancia desde el año 2023. Esta unidad muestra que el 70% de casos vistos se resolvieron en 30 horas. Convencionalmente el tiempo promedio de atención de un proceso judicial, es decir para la expedición de una sentencia o resolución que cierre la instancia, es de nueve. El objetivo es investigar, juzgar y sancionar las conductas ilícitas que provengan de los delitos de procesos inmediatos, como es el caso de los delitos como robo, hurto, violencia familiar, conducción en estado de ebriedad y otros que a diario se producen en este distrito. Precisamente el robo de celulares es una casuística de altísima incidencia, pasibles de procesos inmediatos en supuestos de flagrancia.

2.2.3.4 La detención y proceso en flagrancia

Quien sea detenido en condiciones de flagrancia tiene que ser trasladado de manera inmediata, asumiendo la responsabilidad administrativa del caso, hacia la sede de la Unidad de Flagrancia Delictiva con el fin de resolver su condición legal. No obstante, se debe tener en cuenta que quedan fuera de este grupo las detenciones por casos de terrorismo, espionaje, tráfico de drogas o aquellas cometidas por bandas criminales.

Asimismo, el fiscal encargado debe pedir que se inicie el proceso inmediato o el trámite que mejor se ajuste al caso; de igual importancia, el juez de flagrancia es la autoridad que tiene la competencia para ver todo lo relacionado con este tipo de procesos. Por otra parte, si al terminar el tiempo de la detención policial el fiscal decide que es mejor pasar a una investigación preparatoria y pide prisión preventiva para el detenido, el juez tendrá que realizar una audiencia para decidir sobre su libertad. De este modo, el magistrado resuelve si la persona queda libre o no, y sigue adelante con los trámites judiciales hasta que el caso se cierre por completo.

2.2.4 Lucha contra el robo de celulares

Para el año 2018, la cantidad de usuarios de telefonía móvil en el mundo llegó a los 866 millones, lo que significó un crecimiento del 20% comparado con el año anterior (GSMA 2019). Asimismo, junto con esta expansión del mercado, el robo de celulares se ha vuelto uno de los problemas delictivos más graves a nivel global. Las cifras de robos y hurtos de estos equipos suben cada año, y esto ocurre incluso en países desarrollados que han logrado bajar sus niveles generales de delincuencia en las últimas décadas (Farrell, Farrell, Tilley, y otros 2010). Por ejemplo, en Estados Unidos se calcula que 1 de cada 10 dueños de celulares es víctima de un robo; además, en las ciudades grandes la mitad de los

hurtos están relacionados con la sustracción de estos dispositivos (GitHub s.f., Morales 2017).

De igual importancia, aunque en América Latina también existen listas para bloquear equipos, este delito no ha dejado de aumentar. Entre los años 2009 y 2010, los casos de celulares robados subieron en un 43% (TMC, 2017); por otra parte, para el 2013, la Interpol señaló que las bandas criminales dedicadas a este negocio movían más de medio millón de dólares diarios en la región (GitHub s.f., Morales 2017). En el caso de Colombia, entre 2015 y 2016 hubo un aumento del 18.8% en el robo de equipos, lo que causó una pérdida para el país de unos 350 millones de dólares (El País 2018). Igualmente, en Argentina la situación es crítica porque se cometen 3 robos por minuto, lo que suma más de 5,000 celulares robados al día y un mercado ilegal que maneja cifras superiores a los 4,400 millones de dólares mensuales (BA-CSIRT Centro de Ciberseguridad 2018).

En suma, el caso peruano es muy preocupante porque ocupa el primer lugar en este tema dentro de América Latina. En el 2018 se registraron 2,859,020 celulares como robados o perdidos, lo que equivale a 7,833 equipos cada día (Osiptel 2019). De este modo, es muy importante analizar lo que pasa en el Perú para entender cómo están funcionando las estrategias que buscan prevenir el robo y hurto de celulares..

2.3 Bases filosóficas

El delito de receptación agravada y su sanción jurídica pueden analizarse desde distintas corrientes filosóficas del derecho que buscan justificar la penalización de estas conductas, garantizar el orden social y proteger el derecho de propiedad de los ciudadanos, desde el iusnaturalismo, la receptación agravada vulnera principios fundamentales como la justicia y la equidad, según esta perspectiva, toda persona tiene un derecho inherente a la propiedad, y quien

recibe o comercializa bienes robados atenta contra el orden natural de los derechos individuales, en este sentido, la sanción penal responde a la necesidad de restablecer el equilibrio social y la seguridad jurídica de los ciudadanos. (Kelsen, 2022)

El iuspositivismo, en contraste, sostiene que la regulación del delito de receptación es una construcción normativa basada en la necesidad del Estado de garantizar el cumplimiento de la ley, en tanto, la tipificación en el Código Penal Peruano (artículos 194 y 195) y la modificación introducida por el Decreto Legislativo N.º 1578 responden a un marco normativo que busca sancionar a quienes facilitan el comercio ilegal de bienes robados, independientemente de consideraciones morales o principios naturales. (Hart, 2020)

Desde una visión utilitarista, la penalización de la receptación agravada se justifica en la búsqueda del bienestar colectivo, la sanción efectiva para quienes participan en este delito reduce la demanda de bienes robados y, por ende, desincentiva el robo, disminuyendo la incidencia de delitos conexos como el hurto, el robo agravado o incluso la violencia derivada del comercio ilegal de celulares, en esta lógica, la aplicación efectiva de la norma debe maximizar la seguridad ciudadana y reducir los costos sociales asociados al crimen. (Bobbio, 2022)

Por otro lado, desde el enfoque del contrato social, desarrollado por filósofos como Rousseau y Hobbes, la lucha contra la receptación se basa en el pacto entre el ciudadano y el Estado, los individuos ceden parte de sus libertades a cambio de seguridad y justicia, por lo que el Estado tiene el deber de castigar a quienes atentan contra el orden público y la propiedad privada, en este sentido, la legislación sobre la receptación agravada no solo protege el patrimonio de las personas, sino que también refuerza la confianza en el sistema de justicia. (Hobbes, 2021)

Finalmente, desde la perspectiva crítica y sociológica del derecho, se argumenta que el problema de la receptación no solo debe abordarse desde la represión penal, sino también desde

políticas sociales y económicas que ataquen las causas estructurales del delito, la alta demanda de celulares en el mercado negro refleja desigualdades económicas y deficiencias en los sistemas de control y fiscalización, en este sentido, además de endurecer las sanciones, es necesario fortalecer la educación ciudadana, la trazabilidad de dispositivos electrónicos y la fiscalización de los comercios informales. (Locke, 2023)

2.4 Definición de términos básicos

- a) **Delito agravado:** implica que existen circunstancias especiales en la realización de un delito (como premeditación, uso de disfraz, abuso de superioridad, motivos discriminatorios o vulnerabilidad de la víctima) que aumentan la gravedad de la conducta delictiva, resultando en una pena mayor de la que correspondería al delito básico, según lo estipulado en el artículo 22 del Código Penal.
- b) **Flagrancia delictiva:** Del latín *flagrans*, significa «lo que actualmente se está ejecutando». Siguiendo en estricto dicho significado terminológico, tendríamos que el verdadero caso de delito flagrante no alude a la detención en el momento en que alguien intente cometer un delito o cuando esté resuelto a cometerlo, tampoco debe haberse consumado ya el delito, sino *estar cometiéndose en el acto* para justificar así la detención de su autor por cualquiera que lo presencie y lo sorprenda en dicha acción (Barros, 2013)
- c) **Receptación:** Delito que consiste en adquirir, recibir, ocultar o comercializar bienes de procedencia ilícita, con conocimiento o presunción de su origen delictivo.
- d) **La Receptación Agravada:** Modalidad del delito de receptación que contempla circunstancias específicas, como la comercialización de bienes tecnológicos robados, aumentando la sanción penal mas gravosa. Artículo 195 del Código Penal.

- e) **La receptación de celulares y equipos móviles.** Quien expone para la venta teléfonos celulares robados o hurtados, puede ser sancionado por delito de receptación. Asimismo, quien los desensambla o utiliza sus partes, chip o batería, en otro equipo, de por sí es considerado como receptación. Decreto Legislativo 1578.
- f) **Unidad de Flagrancia:** La Unidad de Flagrancia del Poder Judicial en Perú es un modelo de justicia rápida que integra al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional para procesar delitos flagrantes de manera inmediata, buscando sentencias en 24, 48 o 72 horas, mediante un trabajo articulado para combatir la delincuencia, procesando casos como robos, hurtos y violencia familiar de forma eficiente. Su base legal está en la [Ley N° 32348](#).

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

- El delito previo se relaciona con la receptación agravada con información de referencia importante de los hechos a investigar en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025.

2.5.2 Hipótesis específica

- El delito de receptación se configura de forma autónoma de cualquier delito previo para su configuración en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025.
- El criterio jurisdiccional respecto de la configuración del delito de receptación agravada es sin vinculación al delito previo en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025.
- La utilidad de acreditar el delito previo en la receptación agravada es fundamental para la correcta configuración del delito en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025.

2.6 Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
RECEPTACIÓN AGRAVADA	Rodríguez (2020) señala que la receptación ocurre cuando una persona, con ánimo de lucro y conocimiento de un delito contra el patrimonio, ayuda a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, incluyendo la adquisición o venta de bienes obtenidos ilícitamente, como los teléfonos móviles robados.	La receptación agrava de celulares en Perú incluyen la comisión del delito con violencia o amenaza, el uso de un vehículo motorizado, o que el bien sea un equipo tecnológico o parte de una infraestructura de telecomunicaciones.	Eficacia de la persecución del delito de receptación agravada	-Procesos de configuración del delito. -Procedimientos para acreditar la agravante de flagrancia.
			Limitaciones de acceso a la base de datos de dispositivos bloqueados.	- Deficiente actuación de OSIPTEL. - Fortalecimiento de las capacidades de OSIPTEL.
			Persistencia del Mercado Ilegal	- Número de comercios informales. - Frecuencia de operativos policiales.
DELITO PREVIO	Pérez Burga (2017) señala que el delito previo es la conducta típica y antijurídica consumada que genera un bien o ganancia ilícita que luego puede ser objeto de otro delito como la receptación o el lavado de activos.	La presente variable será medida a través de las dimensiones: Naturaleza del delito previo, vinculación probatoria entre delito previo y el bien ilícito y consideración procesal del delito previo.	Identificación de los elementos fácticos del delito de receptación de teléfonos celulares.	- Procedencia delictuosa - Esclarecimiento de los hechos---
			Identificación y prueba del delito previo	- Frecuencia con que se logra identificar el ilícito previo en casos de receptación. - Tipos de pruebas o medios probatorios usados habitualmente.
			Utilidad y relevancia práctica de su acreditación	- Percepción sobre la utilidad real de acreditar el delito previo para configurar la agravante. - Incidencia de acreditación del delito previo en el éxito de la imputación.

Nota: Elaboración propia.

CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo

El presente estudio en **de tipo socio jurídico** o también llamada fáctica-jurídica, como aquellas que estudian la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social. Esta dimensión sociológica del derecho, es decir, la que percibe al derecho como hecho social, contribuye a resaltar las complementarias dimensiones fácticas de toda normatividad positiva, ello por cuanto la sociología jurídica es la otra disciplina fundamental al lado de la estrictamente normativa (Díaz 1998, 156). (Odar, 2016).

En efecto, nos avocamos a investigar la aplicación del mercado normativo aplicado en la Unidades de Flagrancia delictiva en relación a la figura delictiva de receptación. Se ha observado y descrito las características más relevantes de la relación entre la persecución y sanción del delito de receptación y el robo como presupuesto normativo de ilicitud prescrito en la norma penal. En tal sentido, es de **nivel descriptivo** porque ha utilizado información de la Unidad de Flagrancia Delictiva Lima Este para caracterizar y describir la forma como en la configuración fáctica para el delito de receptación se ha materializado la ilicitud respecto del origen del bien (de origen ilícito). Por ello, el nivel de la investigación es estrictamente descriptivo.

3.1.2 Enfoque

El enfoque de investigación es **cualitativo**, busca describir la forma como el tipo penal de receptación resulta suficiente, idóneo, para la investigación y sanción penal del delito de receptación. De forma particular hemos querido observar la importancia del delito

precedente, el robo, y que en el título de la tesis hemos denominado sin mucho acierto, EL DELITO PREVIO. Es decir, se ha explorado las experiencias en el trabajo de la Unidad de Flagrancia Delictiva Lima Este. Por tanto, **los datos recogidos no son numéricos**, pero reflejarán la opinión especializada, de población seleccionada intencionalmente (no aleatoria, discriminada). El enfoque se ha centrado en el "cómo" ocurre la aplicación del marco normativo en nuestra unidad de estudio. Y se ha utilizado la entrevista estructurada aplicada a un grupo focal (operadores jurídicos)

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población objeto en esta investigación estuvo conformado por los operadores jurídicos que operan en la Unidad de Flagrancia Delictiva de Lima Este. En primeros términos diremos que los operadores jurídicos en dicha unidad esta conformada por magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público asignados a dichas instancias; y los abogados que patrocinan a los investigados. En el presente caso, se identifica a los Defensores Públicos por trabajar de forma permanente en dichas dependencias, En similares condiciones profesionales, pero de distinta especialidad, pero estrechamente vinculada están los policías y peritos.

No obstante, ello, en el siguiente cuadro de población se ha incluido solo a los profesionales del derecho cuya función es estrictamente jurídica (jueces, fiscales y defensores públicos) y se ha excluido a los siendo profesionales corresponden a especialidades distinta a la jurídica. Se ha excluido al personal de apoyo función jurisdiccional, de apoyo a la función fiscal, peritos, y Policías. En el criterio de inclusión y de exclusión de la población a primado el carácter formal de la actividad jurídica.

Población
Operadores jurídicos de la Unidad de Flagrancia Delictiva Lima Este

Operadores del derecho	Cantidad
Juez integrantes del Juzgado Penal Colegiado	03
Juez de Juzgamiento Unipersonal	06
Juez de Investigación Preparatoria	04
Fiscal Provincial penal	03
Fiscal adjunto provincial	12
Defensores Públicos	06
Asistentes jurisdiccionales	18
Asistentes de Función Fiscal	23
POBLACION	76

3.2.2 Muestra

Al respecto, Quezada (2010) nos habla de la técnica del muestreo no probabilístico donde la muestra queda a criterio del responsable de la investigación.

Para la determinación de la muestra se ha precisado que se trata de un muestreo no probabilístico por conveniencia del investigador en la medida que previamente para definir la población ya aplico criterios de inclusión y exclusión a los operadores jurídicos que laboran en la Unidad estudio. Con la finalidad de un mejor sustento, reproducimos que en investigaciones con enfoque cualitativas, las muestras suelen ser pequeñas y seleccionadas intencionalmente (no aleatorias).

En este caso, la muestra estuvo conformada por 07 operadores jurídicos que laboran en la Unidad de Flagrancia Delictiva de Lima Este, cantidad determinada por estricta conveniencia del tesista del siguiente modo:

Muestra

Operadores del derecho	Población	Conveniencia	Muestra
Jueces del Juzgado Penal Colegiado	03	1/3	01
Juez de Juzgamiento Unipersonal	06	1/5	01
Juez de Investigación Preparatoria	04	1/3	01
Fiscal Provincial penal	03	1/3	01
Fiscal adjunto provincial	12	1/5	02
Defensores Públicos	06	1/5	01

MUESTRA

07

3.3 Técnicas de recolección de datos

a) Entrevista: El uso de la entrevista ha sido una excelente opción para recoger información en una investigación socio-jurídica de nivel descriptivo y enfoque cualitativo. Entrevista a la muestra representativa de los operadores jurídicos que laboran en la Unidad de Flagrancias Delictiva de Lima Este. La técnica que se propuso ha sido ideal para percibir tendencias o características en la investigación del delito de receptación.

b) Instrumentos: Gráficos y visualización de datos. Representación graficas de resultados (cuadro y tablas)

c) Validez y confiabilidad. Se ha verificado la validez del instrumento utilizado contrastando la pregunta (contenida en la encuesta): *¿Considera que la persecución del delito de receptación agravada es eficaz en la Unidad de Flagrancia de Lima Este?.* Se advierte con meridiana claridad en el cuestionario de preguntas (anexada la tesis) estructura el referido cuestionario y se observa que está orientada a la búsqueda de información respecto de la dimensión: *Eficacia de la persecución del delito de receptación*

agravada. Y de forma similar, cada pregunta de la encuesta ha sido estructurada con cada uno de las dimensiones de las variables. De este modo, la eficacia puede constatarse por si mismo.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El análisis de la información recogida en las entrevistas se ha presentado en cuadros y tablas cuyas cantidades representan o bien estar de acuerdo o no estar de acuerdo respecto de preguntas predeterminadas. Y esta información se han procesado utilizando **estadística descriptiva para identificar medias de tendencia central**, lo que finalmente nos permitieron caracterizar la aplicación normativa en cuestión.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 La investigación del delito de receptacion en UFD-LE

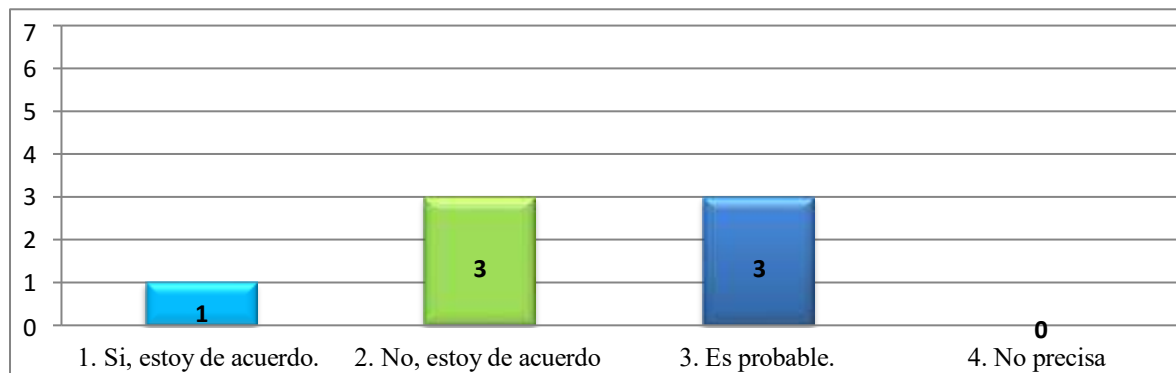
4.1.1 Presentacion de tablas y figuras

Tabla 1 Eficacia de la persecución del delito de receptación agravada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La persecución del delito de receptación agravada es eficaz en la Unidad de Flagrancia de Lima Este?	Si, estoy de acuerdo	1	14.3%
	No, estoy de acuerdo	3	42.9%
	Es probable	3	42.9%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 1 Eficacia de la persecución del delito de receptación agravada.



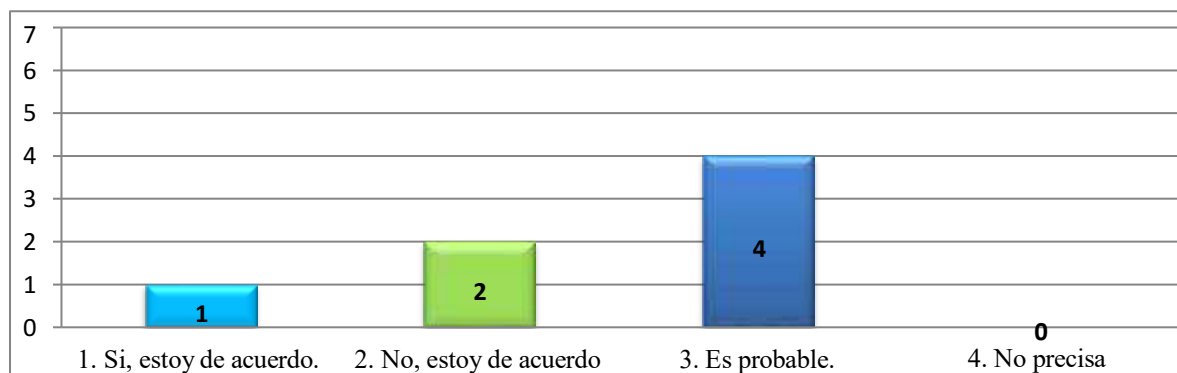
Interpretación: De la Tabla 1 y de la figura correspondiente se colige que, el 14.3% opina “Si, estar de acuerdo” a que la persecución del delito de receptación agravada es eficaz en la Unidad de Flagrancia de Lima Este. Mientras que, un significativo 42.9% manifiesta “No, estar de acuerdo” y “Es probable”. Cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opinión de “No precisa”.

Tabla 2 Acreditación del agravante de flagrancia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La descripción normativa del tipo penal del delito de receptación es suficiente para acreditar su agravante?	Si, estoy de acuerdo	1	14.3%
	No, estoy de acuerdo	2	28.6%
	Es probable	4	57.2%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 2 Acreditación del agravante de flagrancia.



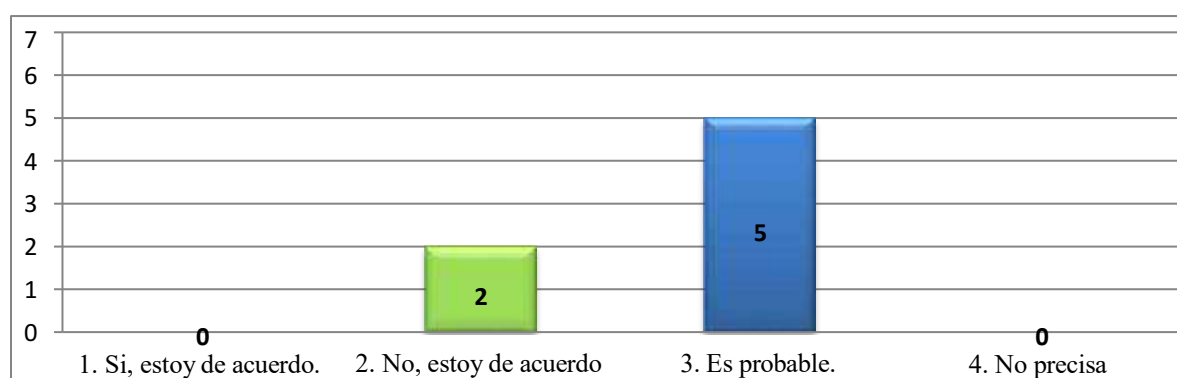
Interpretación: De la Tabla 2 y de la figura correspondiente se colige que, el 14.3% opina “Si, estar de acuerdo” que la descripción normativa del tipo penal del delito de receptación es suficiente para acreditar su agravante. Mientras que, el 28.6% declara “No, estar de acuerdo”, un significativo 57.2% manifiesta “Es probable”. Cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opinión de “No precisa”.

Tabla 3 Incidencia del delito de receptación agravada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
disminuyo la incidencia del delito de receptación de equipos celulares	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	2	28.6%
	Es probable	5	71.5%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 3 Incidencia del delito de receptación agravada



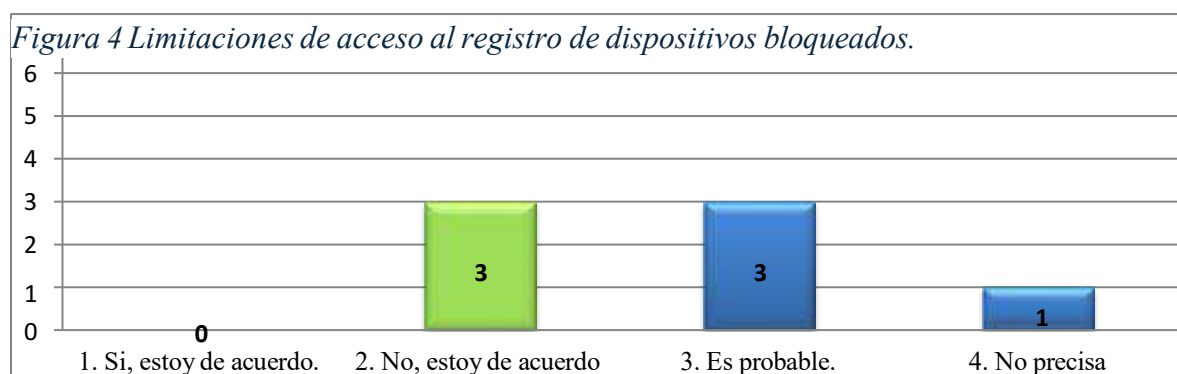
Interpretación: De la Tabla 3 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado considera “Si, estar de acuerdo” con que disminuyo la incidencia del delito de receptación de equipos celulares. Mientras que, el 28.6% declara “No, estar de acuerdo”, un significativo 71.5% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 4 Limitaciones de acceso al registro de dispositivos bloqueados.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La actuación de OSIPTEL respecto al	Si, estoy de acuerdo	0	0%

acceso a la base de datos de dispositivos bloqueados es oportuna	No, estoy de acuerdo	3	42.9%
	Es probable	3	42.9%
	No precisa	1	14.3%
	Total	5	100%

Fuente: Elaboracion propia.



Interpretación: De la Tabla 4 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado considera “Si, estar de acuerdo” con la actuación de OSIPTEL respecto al acceso a la base de datos de dispositivos bloqueados es oportuna. Mientras que, un significativo 42.9% manifiesta “No, estar de acuerdo” y “Es probable”. Cabe señalar que el 14.3% selecciono la opción de “No precisa”.

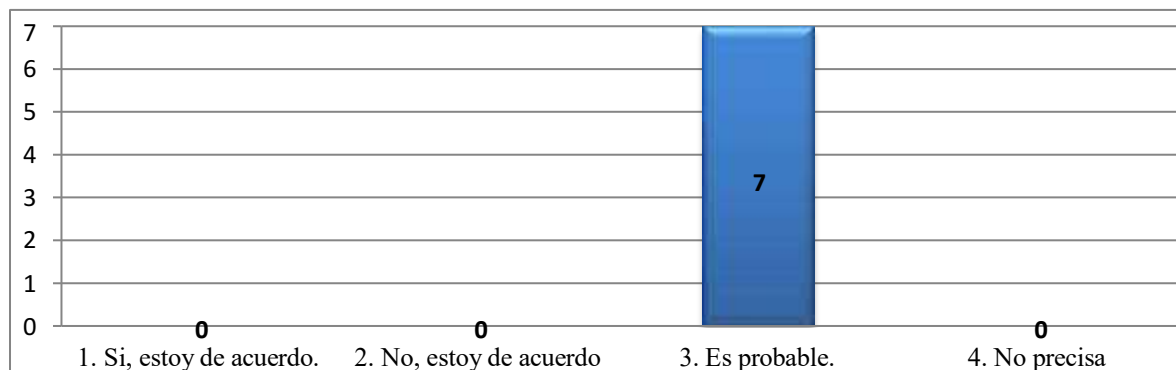
Tabla 5 Capacidad de base de datos OSPITEL.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
El fortalecimiento de la capacidad de OSIPTEL mejoraría combatir mejor la recepción de celulares.	Si, estoy de acuerdo	0	85.7%
	No, estoy de acuerdo	0	0%
	Es probable	7	14.3

No precisa	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 5 Capacidad de base de datos OSPITEL



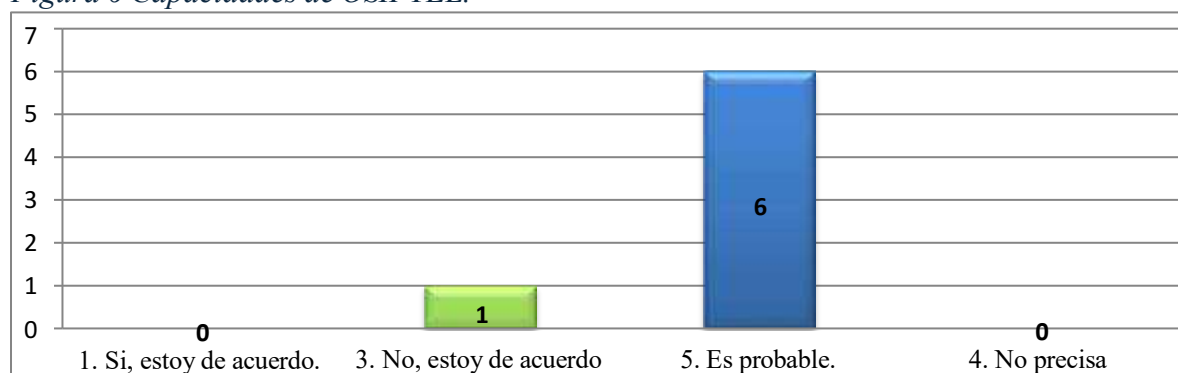
Interpretación: De la Tabla 5 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono las opciones de “Si, estar de acuerdo”, “No, estoy de acuerdo” ni tampoco “No precisa” sobre si el fortalecimiento de la capacidad de OSIPTTEL mejoraría combatir mejor la receptación de celulares.. Mientras que, el 100% manifiesta “es probable”.

Tabla 6 Capacidades de OSIPTTEL.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
El indispensable fortalecer las capacidades de OSIPTTEL para combatir la receptación de celulares.	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	1	14.3%
	Es probable	6	85.8%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 6 Capacidades de OSIPTEL.



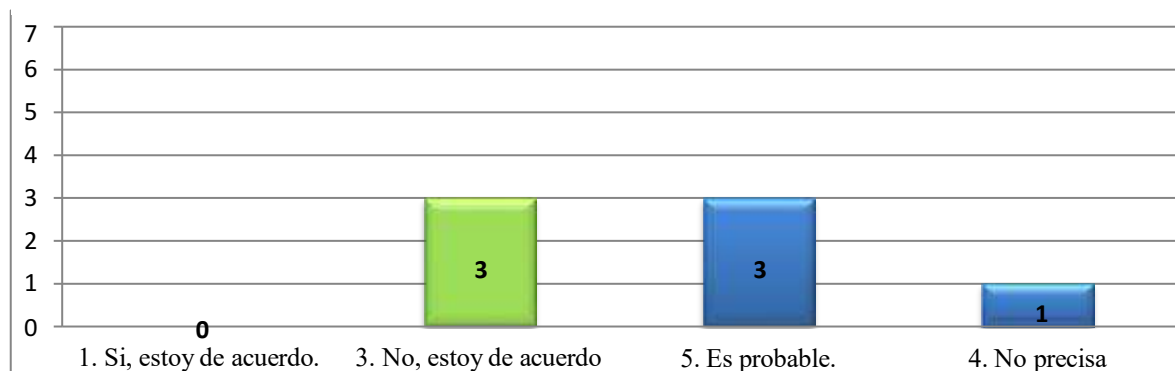
Interpretación: De la Tabla 6 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” que es indispensable fortalecer las capacidades de OSIPTEL para combatir la receptación de celulares. Mientras que, el 14.3% declara “No, estar de acuerdo”, un representativo 85.8% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 7 Identificación de los elementos fácticos del delito de receptación de teléfonos celulares.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En las intervenciones policiales en el mercado negro de venta de celulares es suficiente la información para el éxito de la disminución del robo de celulares	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	3	42.9%
	Es probable	3	42.9%
	No precisa	1	14.3%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 7 Identificación de los elementos fácticos del delito de receptación de teléfonos celulares.



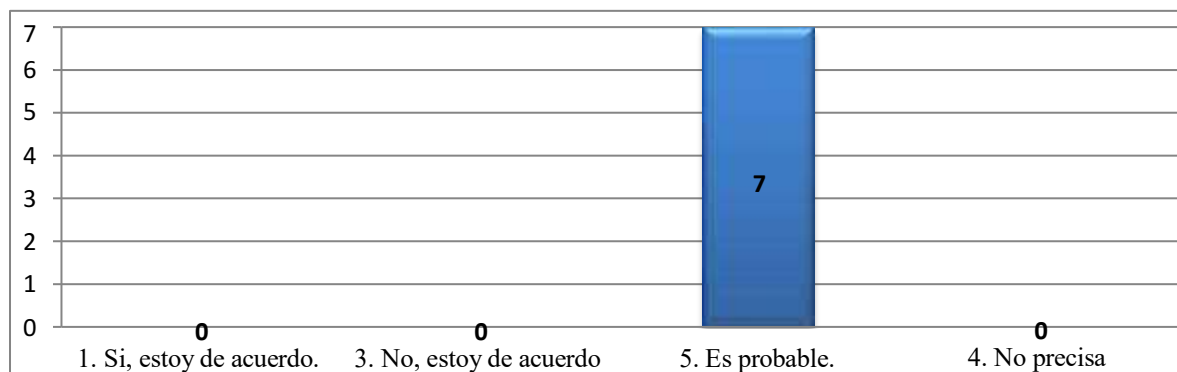
Interpretación: De la Tabla 7 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” que las intervenciones policiales en el mercado negro de venta de celulares es suficiente la información para el éxito de la disminución del robo de celulares. Mientras que, un significativo 42.9% manifiesta “No, estar de acuerdo” y “Es probable”. Cabe señalar que el 14.3% selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 8 Venta de celulares.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La informalidad en la venta de celulares dificulta la lucha contra la receptación agravada	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	0	0%
	Es probable	7	100%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 8 Venta de celulares.



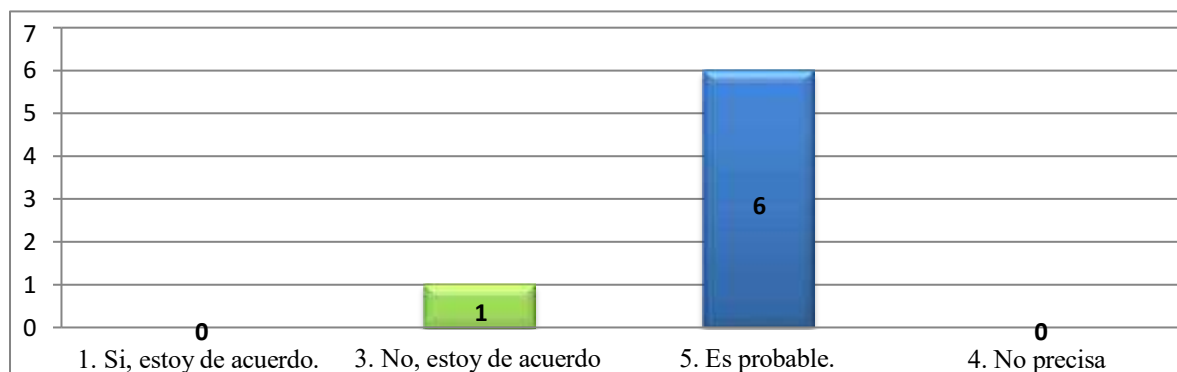
Interpretación: De la Tabla 8 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono las opciones de “Si, estar de acuerdo”, “No, estoy de acuerdo” ni tampoco “No precisa” sobre si considera que la informalidad en la venta de celulares dificulta la lucha contra la receptación agravada. Mientras que, el 100% manifiesta “es probable”.

Tabla 9 Mecanismos informáticos.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Existen mecanismos informáticos a cargo de los operadores que pueden coadyuvar con información determinante para identificar al agriado del robo de celulares.	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	1	14.3%
	Es probable	6	85.7%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 9 Mecanismos informáticos.



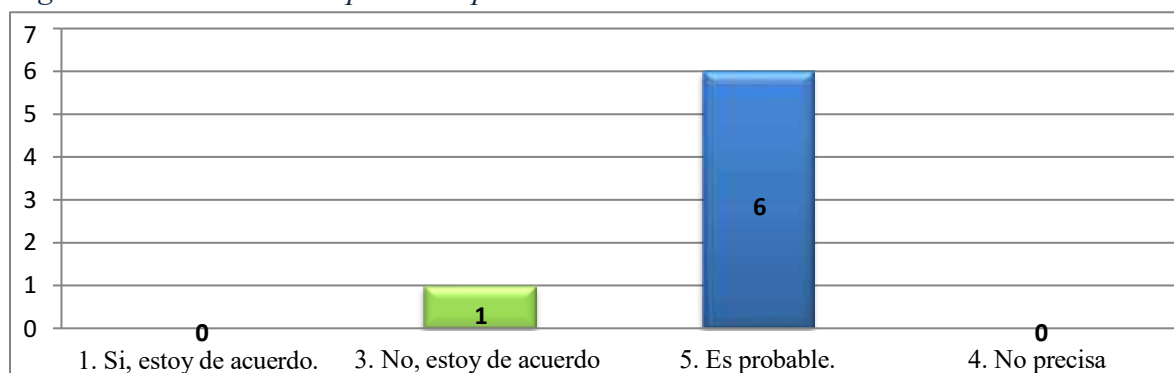
Interpretación: De la Tabla 9 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” con la existencia de mecanismos informáticos a cargo de los operadores que pueden coadyuvar con información determinante para identificar al agriado del robo de celulares.. Mientras que, el 14.3% declara “No, estar de acuerdo”, un representativo 85.8% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 10 Frecuencia de operativos policiales.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La frecuencia de los operativos policiales es suficiente para controlar el mercado ilegal de celulares en la jurisdicción	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	1	14.3%
	Es probable	6	85.7%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 10 Frecuencia de operativos policiales.



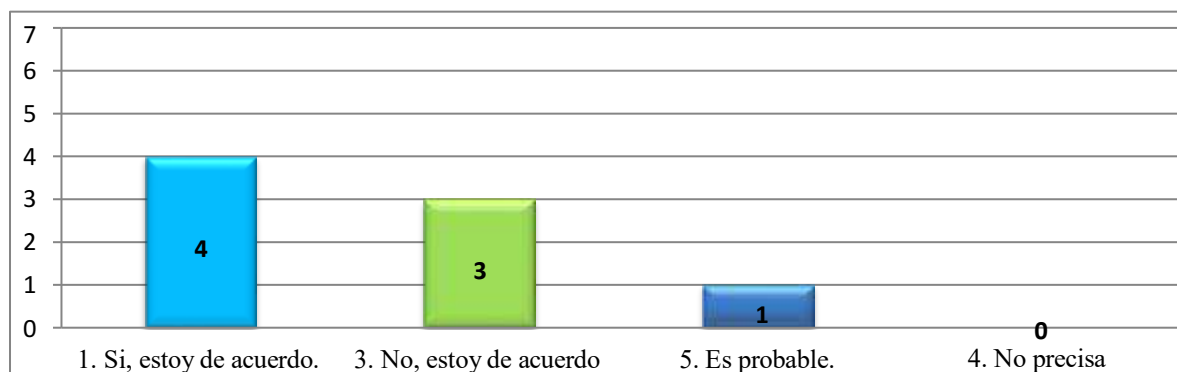
Interpretación: De la Tabla 10 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” que la frecuencia de los operativos policiales es suficiente para controlar el mercado ilegal de celulares en la jurisdicción. Mientras que, el 14.3% declara “No, estar de acuerdo”, un representativo 85.8% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 11 Procedencia delictuosa.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
No se puede realizar una adecuada imputación fáctica del delito de receptación de teléfonos celulares porque no se ha identificado a la parte agraviada.	Si, estoy de acuerdo	4	57.2%
	No, estoy de acuerdo	3	42.9%
	Es probable	1	14.3%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 11 Procedencia delictuosa.



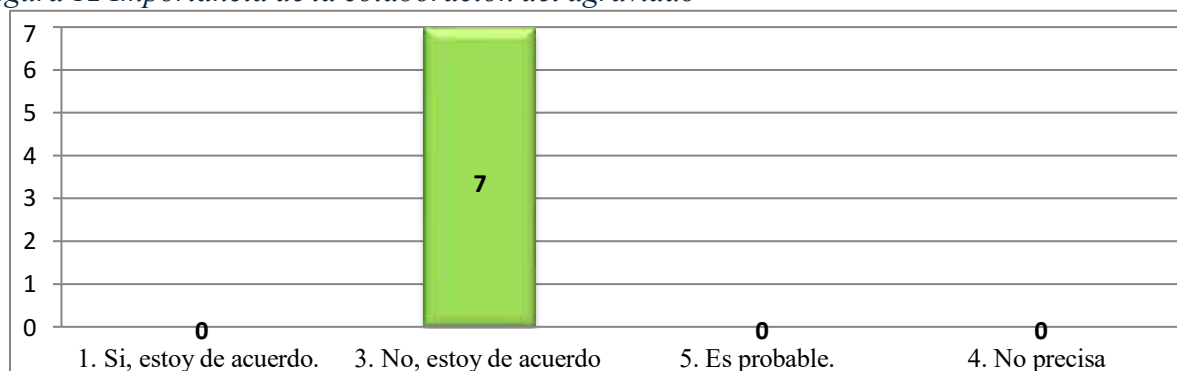
Interpretación: De la Tabla 11 y de la figura correspondiente se colige que, el 57.2% opina “Si, estar de acuerdo” respecto con que no se puede realizar una adecuada imputación fáctica del delito de receptación de teléfonos celulares porque no se ha identificado a la parte agraviada. Mientras que, el 42.9% declara “No, estar de acuerdo” y un 14.3% manifiesta “Es probable”. Cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opinión de “No precisa”.

Tabla 12 Importancia de la colaboración del agraviado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Es indispensable la declaración testimonial de la parte agraviada para alcanzar el esclarecimiento de los hechos del delito de receptación de teléfonos celulares.	Si, estoy de acuerdo	0	85.7%
	No, estoy de acuerdo	7	14.3%
	Es probable	0	0%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 12 Importancia de la colaboración del agraviado



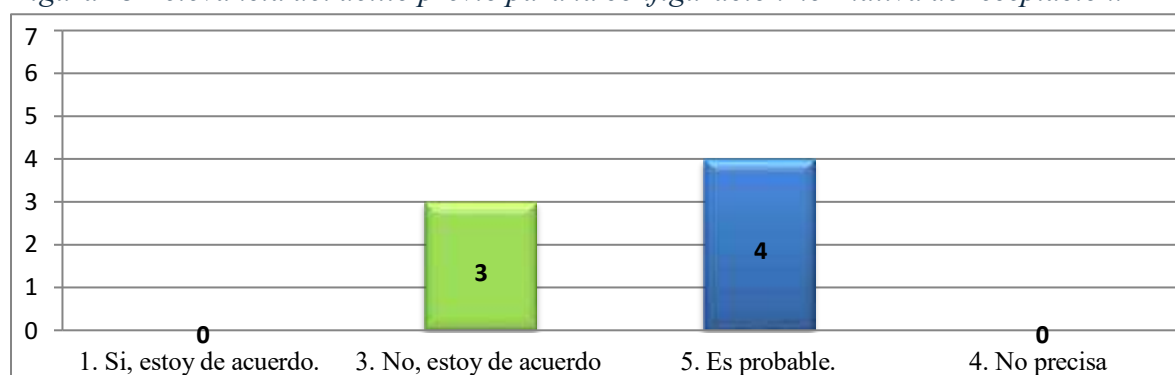
Interpretación: De la Tabla 12 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono las opciones de “Si, estoy de acuerdo”, “es probable” ni tampoco “No precisa” que es indispensable la declaración testimonial de la parte agraviada para alcanzar el esclarecimiento de los hechos del delito de receptación de teléfonos celulares. Mientras que, el 100% manifiesta “No, estoy de acuerdo”.

Tabla 13 Relevancia del delito previo para la configuración normativa de receptación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
El delito previo del robo es indispensable para la configuración fáctica de la receptación agravada.	Si, estoy de acuerdo	0	71.4%
	No, estoy de acuerdo	3	0%
	Es probable	4	28.6%
	No precisa	0	0%
Total		5	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 13 Relevancia del delito previo para la configuración normativa de receptación.



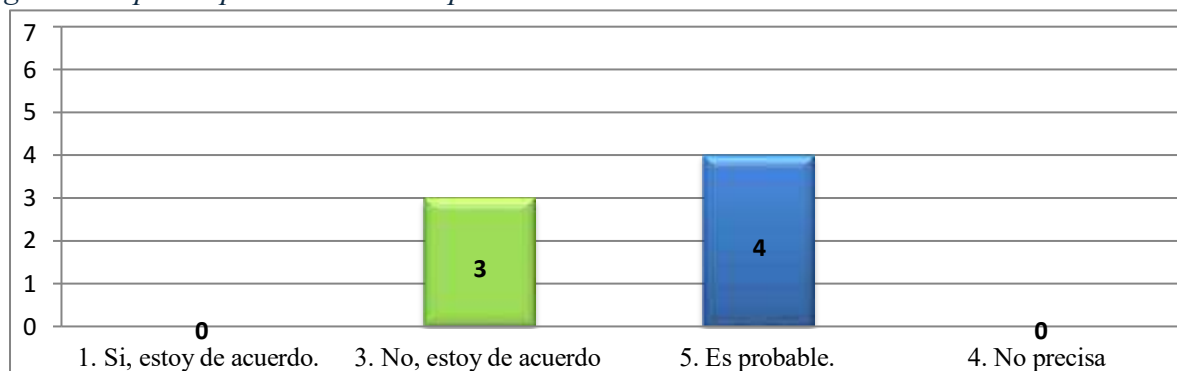
Interpretación: De la Tabla 13 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” que el delito previo del robo es indispensable para la configuración fáctica de la receptación agravada. Mientras que, el 42.9% declara “No, estar de acuerdo”, un representativo 57.2% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 14 Tipos de pruebas o medios probatorios usados habitualmente.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Las intervenciones policiales recaban elemento de pruebas suficientes para acreditar el delito previo en casos de receptación agravada	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	3	42.9%
	Es probable	4	57.2%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 14 Tipos de pruebas o medios probatorios usados habitualmente.



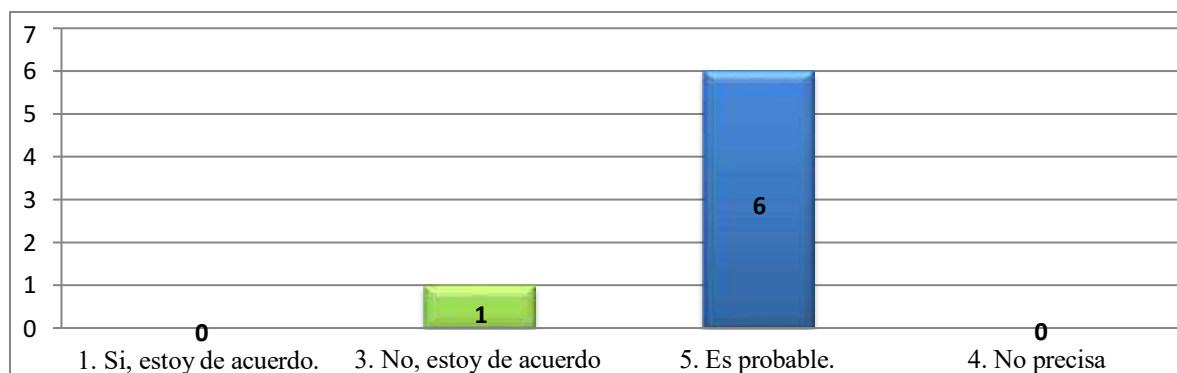
Interpretación: De la Tabla 14 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” que las intervenciones policiales recaban elemento de pruebas suficientes para acreditar el delito previo en casos de receptación agravada Mientras que, el 42.9% declara “No, estar de acuerdo”, un representativo 57.2% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 15 Utilidad del delito previo para configurar la agravante.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Acreditar el delito previo es realmente útil para configurar la agravante en casos de receptación agravada de celulares	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	1	14.3%
	Es probable	6	85.7%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 15 Utilidad real de acreditar el delito previo para configurar la agravante.



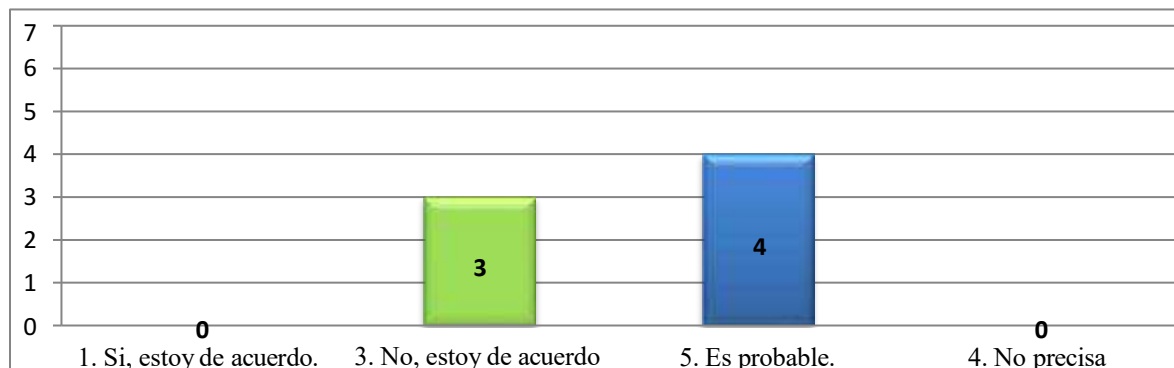
Interpretación: De la Tabla 15 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” con que si acreditar el delito previo es realmente útil para configurar la agravante en casos de receptación agravada de celulares. Mientras que, el 14.3% declara “No, estar de acuerdo”, un representativo 85.7% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

Tabla 16 Incidencia de acreditación del delito previo en el éxito de la imputación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La acreditación del delito previo influye directamente en el éxito de la imputación objetiva por receptación agravada en la Unidad de Flagrancia	Si, estoy de acuerdo	0	0%
	No, estoy de acuerdo	3	42.9%
	Es probable	4	57.2%
	No precisa	0	0%
Total		7	100%

Fuente: Elaboracion propia.

Figura 16 Incidencia de acreditación del delito previo en el éxito de la imputación.



Interpretación: De la Tabla 16 y de la figura correspondiente se colige que, ningún encuestado selecciono la opción de “Si, estar de acuerdo” con que si la acreditación del delito previo influye directamente en el éxito de la imputación por receptación agravada en la Unidad de Flagrancia. Mientras que, el 42.9% declara “No, estar de acuerdo”, un representativo 57.2% manifiesta “Es probable” y cabe señalar que ningún encuestado selecciono la opción de “No precisa”.

4.2. El archivo de la investigación.

Criterio de justificación en casos de receptación de celulares.

El análisis a las disposiciones de archivo en la Unidad de Flagrancia Delictiva de Lima Este, en el periodo de investigación, se ha recurrido cual plantilla: “tras la denuncia o diligencias preliminares, no se ha acreditados indicios suficientes que revelen la existencia del delito de receptación agravada y/o la vinculación del imputado con dicho presupuesto, por lo que no existiendo elementos de convicción que sustentan la hipótesis fiscal de imputación, que permita pasar de una sospecha inicial a una causa probable de imputación penal, estándar probatorio para iniciar la etapa formal de investigación, por lo que este Despacho, DISPONE NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN.....”

Dicha información no ha sido recabada de base de datos de información publica en tanto no ha sido posible acceso a la misma, sino de su ubicación manual por parte de la tesista debido a su acceso por razones laborales en la Unidad de Flagrancia de Lima Este. En tanto, se ha descartado este fuente de información documental.

CAPITULO V. DISCUSIÓN

5.1 Discusion de resultaados

5.1.1 Si bien el criterio jurisprudencial ha establecido la autonomia del delito de receptación, es decir que basta evidendia de la delictuosidad respecto del origen de la especie, objeto o bien, comprendido en algunos de los presupuestos facticos del tipo penal, sin embargo, en el caso de equipos de celulares dicha presunción formal de ilicitud se ve dificulta acreditarlo a nivel de certeza en el caso de equispas informaticos por la tecnologia del mismo.

5.1.2 Respecto a la relación existente entre nuestras variables, se ha determinado que entre el delito de receptación y el delito previo se ha obtenido información que existe entre ellas una relación significativa, de mucha importancia, de utilidad desde la perspectiva práctica, vinculada a la investigación y acreditación como presupuesto factico normativo. Esto se condice a lo obtenido por Munayco (2021) quien concluye que el OSIPTEL es el organismo de apoyo técnico que a través de RENTASEG puede brindar la información de los celulares en consulta, información que para la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y poder Judicial quienes son las instituciones encargadas de la lucha contra el delito.

5.1.3 Resulta que actualmente es insuficiente el apoyo técnico que a través de Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTASEG) a los órganos a cargo de la persecución del delito de receptación. Por tanto, la efectividad del marco legal no logra efectividad real.

5.1.4 Por el contrario, la información recogida permite deducir la importancia de identificar al agraviado y los elementos fácticos del delito de receptación se tiene que tiene hay una relación significativa, importante, por lo que se condice con lo obtenido por Burneo (2021) quien concluyo

que las circunstancias propias del hecho si permitan la calificación de flagrancia en los delitos de receptación.

5.1.5 Respecto a la utilidad de la colaboración del agraviado en su condición de propietario de algún objeto robado y los elementos jurídicos del delito de receptación se deduce su importancia, por lo que se condice con lo obtenido por Yanes (2015) quien concluye que el delito de receptación es un delito de carácter autónomo, por ser éste un delito tipificado de manera independiente.

5.1.6 Respecto a la relación entre el delito previo y los elementos probatorios del delito de receptación se tiene que no hay una relación de dependencia por lo que se condice con lo obtenido por Carbajal (2018) quien concluye que el desarrollo del “delito previo” de receptación no sólo se dio a partir de tipos penales de carácter patrimonial, como el delito de hurto y robo, sino también a través del encubrimiento, que en su origen fue considerado como forma de participación delictiva.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Habiendo realizado la presentación de los resultados, la contrastación de nuestras hipótesis y la discusión de resultados, por lo que pasaremos a presentar las conclusiones a las que hemos arribado:

1. Se concluye que el delito de receptación es un delito autónomo en tanto y en cuanto así se colige de su configuración normativa en la parte especial del ordenamiento penal, no obstante en el proceso de investigación resulta de suma importancia evidenciar el carácter delictuoso respecto de la ilicitud del bien supuestamente robado.
2. De no evidenciarse la ilicitud del origen del bien, es decir que es robado, para la configuración factual del delito de receptación. De no ser así, no se puede subsumir en los elementos facticos, del delito de receptación. En este contexto, la denuncia previa del agraviado sobre el robo del objeto o bien materia de la receptación, no se podrá determinar de manera inequívoca la procedencia delictiva pues en todas las intervenciones policiales por el delito receptación.
3. Se concluye que la identificación del titular del bien objeto de receptación tiene una relación significativa con la delimitación de los elementos fácticos del delito de receptación. Toda vez que al no identificarse al agraviado no se obtiene su versión de los hechos sobre el delito precedente.
4. Se concluye que la identificación del titular del bien u objeto materia de investigación por el delito de receptación es de suma necesidad como elemento probatorio del delito de receptación.

6.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y el Ministerio Público fortalezcan su trabajo interconectado con la finalidad de que se logre identificar de forma oportuna al agraviado del delito de receptación, creando plataformas más asequibles, ampliando la accesibilidad al Módulo de Consulta Especializado del RENTASEG para todo el personal fiscal que tiene conocimiento de casos fiscales sobre delitos de receptación de teléfonos celulares, pues a la fecha se tiene un acceso limitado a dicha plataforma.
2. Se recomienda que el Ministerio Público realice capacitaciones al personal fiscal y administrativo sobre el abordaje de las investigaciones del delito de receptación de teléfonos celulares, enfocados en la conducción jurídica de la búsqueda de elementos de convicción, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, quien estará a cargo de estas investigaciones, tales como: Identificar al agraviado para recibir posteriormente su declaración, recabar copia de la denuncia del agraviado por el delito previo, recibir la declaración del investigado receptor, recibir la declaración del sujeto que hizo entrega del equipo celular al receptor, etc., a fin de sostener una imputación necesaria en contra de los agentes que realicen conductas de receptación; toda vez que de los reportes estadísticos obtenidos se ha determinado que el porcentaje mayoritario de casos fiscales de receptación se encuentra en estado de archivo y por el contrario existe un porcentaje minoritario que se encuentran en estado con sentencia.
3. Se recomienda que la Policía Nacional del Perú realice capacitaciones al personal policial sobre el procedimiento, límites y alcances de la intervención de las personas con fines de identificación y sobre el registro personal, toda vez que en las carpetas

fiscales analizadas se ha verificado que en ninguna de las actas de intervención policial se exponen los fundados motivos que determinaron la intervención de los investigados, en igual sentido se han dado en los registros personales; empero, se ha advertido en algunos casos que en las actas de intervención mencionan que el intervenido realizó la entrega voluntaria del equipo celular, pero en vez de dejar constancia en un Acta de recepción y lacrado, consignan los datos del equipo celular en el Acta de registro personal, como si se hubiere encontrado el celular al intervenido durante el registro personal, lo cuales no se darían si se contara con personal policial capacitado, a fin de evitar incurrir en la inobservancia de una norma procedimental o en la vulneración de un derecho fundamental.

4. Se recomienda que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público de manera conjunta realicen campañas de concientización a la ciudadanía con el objetivo de evitar que acudan a los mercados negros a adquirir equipos celulares de procedencia ilícita; en busca que se reduzcan los índices de receptación de equipos telefónicos.

VII REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Poder Judicial del Perú. Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017/CIJ-433.

Decreto Legislativo No. 1106, artículo 10.

Corte Suprema. Casación 2921-2022, Tacna.

Tribunal Constitucional. Sentencia Pleno 20/2024.

Jara Vergara, G. R. (2019). El delito de lavado de activos desde la normativa penal peruana.

Machaca, L. R. Y. (2017). El delito previo en el lavado de activos: autonomía y valoración probatoria. Dialnet.

Pérez Burga, F. D. C. (2017). Valoración del delito previo como prueba determinante. Revista SSIAS.

República peruana- Secretaria de la Convención Nacional. (1863). Código penal del Perú. Lima, Perú: Mercurio.

7.2. Fuentes bibliográficas

De la Mata, N. J. (1989). Límites de la sanción en el delito de receptación: La receptación sustitutiva y la teoría del mantenimiento. El artículo 546 bis f) del código penal. Madrid, España: Ministerio de Justicia.

Jakobs, G. (2022). *El delito de receptación y sus agravantes en el derecho penal moderno*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Maier, E. (2022). *Derecho penal. Parte Especial: Delitos contra el patrimonio*. Buenos Aires: Ediar.

- Martos Nuñez, J. A. (1985). El delito de receptación. España: Montecorvo.
- Meini Méndez, I. (Junio de 2005). El delito de receptación. La receptación sustitutiva y la receptación en cadena según el criterio de la primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Lima, Lima, Perú: Justicia Viva.
- Paredes Infanzón, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Suarez, J. (2024). *Derecho Penal: Receptación Agravada Parte Especial*. Madrid: Editorial Trotta.
- Vidales Rodriguez , C. (1997). Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el código penal de 1995. Valencia, España: Tirant lo blanch.

7.4. Fuentes electrónicas

- BA-CSIRT Centro de Ciberseguridad. (2018). Seguridad en dispositivos móviles: ¿cómo mantener el celular seguro? BA-CSIRT. 29 de Junio. <https://www.ba-csirt.gob.ar/files/material-didactico/MantenerElCelularSeguro.pdf>.
- Celis, J. (2022). *El delito de receptación en el Código Penal*. Recuperado de <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-de-receptacion/>
- Diaz, L y Romero, W. (2023). La detención en el delito de receptación por posesión de celular con IMEI reportado frente a la libertad de tránsito. [Tesis de Maestría: Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/138930/Diaz_PLL-Romero_SWJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Durand, K. (2023). *Jurisprudencia sobre el delito de receptación*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-receptacion/>
- El País. 2018. En Colombia se roba un celular cada dos minutos. El País, 16 de Enero.

Farrell, Graham, Nick Tilley, Andromachi Tseloni, y Jennifer Mailley. (2010). Explaining and sustaining the crime drop: Clarifying the role of opportunity-related theories.

[https://www.](https://www.researchgate.net/publication/228764333_Explaining_and_sustaining_the_crime_drop_Clarifying_the_role_of_opportunity-related_theories)

[researchgate.net/publication/228764333_Explaining_and_sustaining_the_crime_drop_Clarifying_the_role_of_opportunity-related_theories.](https://www.researchgate.net/publication/228764333_Explaining_and_sustaining_the_crime_drop_Clarifying_the_role_of_opportunity-related_theories)

Gervasio, E. (2023). *La receptación agravada de celulares en el marco jurídico peruano.*

Recuperado

de

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/969/Lenin_Napoleon_QUISPE_MONTALVO.pdf

Locke, J. (2023). *El delito de receptación en el Código Penal.* Recuperado de

<https://www.gersonvidal.com/blog/delito-de-receptacion/>

Munayco, M. (2022). El ocultamiento del delito de receptación de teléfonos celulares y la impunidad de los delincuentes, Cercado de Lima 2021. [Tesis de Maestría: Universidad

Cesar Vallejo). Repositorio de la UCV.

file:///C:/Users/ACER/Downloads/Munayco_CMH-SD.pdf

Muñoz, P. (2024). *Análisis del delito de receptación agravada de equipos de telefonía móvil en el Perú.* Recuperado de

<https://revistaescpograpnp.com/ojs/index.php/1/article/download/13/11/35>

Neyra, S. (2022). *El delito de receptación: Análisis, requisitos, competencia, diferencia con otros tipos penales y jurisprudencia aplicable.* Recuperado de

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/16472-el-delito-de-receptacion-analisis-requisitos-competencia-diferencia-con-otros-tipos-penales-y-jurisprudencia-aplicable/>

- Porles, J. (2023). Argentina sufre una epidemia de robo de celulares y ciberfraudes. [Internet] [Consultado el 21 de Febrero del 2025]. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/america/2024-08-19/argentina-sufre-una-epidemia-de-robo-de-celulares-y-ciberfraudes.html?utm_source.com
- Quispe, L. (2024). Ausencia de una política criminal en la prevención del delito de receptación de equipos celulares y la impunidad de los delincuentes – Juliaca 2023. [Tesis de Maestría: Universidad Privada San Carlos]. Repositorio de la UPSC. https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/969/Lenin_Napoleon_QUISPE_MONTALVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salazar, E. (2017). *El delito de receptación: Análisis, requisitos, competencia, diferencia con otros tipos penales y jurisprudencia aplicable*. Recuperado de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/16472-el-delito-de-receptacion-analisis-requisitos-competencia-diferencia-con-otros-tipos-penales-y-jurisprudencia-aplicable/>
- Tovar, Y. (2023). Incorporación de los equipos celulares como agravante del delito de receptación, Callao 2021. [Tesis de Maestría: Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/116965/Tovar_CYH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vilca, Y. (2024). Ausencia de una política criminal y la impunidad de los delincuentes en el delito de receptación de celulares, Juliaca 2023. [Tesis de Maestría: Universidad Privada San Carlos]. Repositorio de la UPSC. https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1062/Yunil_William_VILCA_QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Cuestionario de encuesta



ESCUELA DE POSGRADO

CUESTIONARIO

A. Presentación:

Estimado (a) encuestado (a), los siguientes cuestionarios para la recopilación de información son parte de una investigación que tiene por finalidad determinar la relación existente entre la importancia del delito previo y la investigación del delito de Receptación agravada en la Unidad de Flagrancia del Distrito Fiscal de Lima Este, 2025. Agradecemos de antemano su predisposición a responder ambos cuestionarios, comprometiéndonos a mantener en confidencialidad sus respuestas.

B. Indicaciones:

- ✓ Este cuestionario es anónimo. Por favor responde con sinceridad.
- ✓ Lee detenidamente cada ítem. Cada uno tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Contesta a las preguntas marcando con una "X" en un solo recuadro que, según tu opinión, mejor refleje o describa la premisa.
- ✓ La escala de calificación es la siguiente:

1	=	Si, estoy de acuerdo
2	=	No, estoy de acuerdo
3	=	Es probable
4	=	No precisa

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE: RECEPCIÓN AGRAVADA

Dim. 1	Eficacia de la persecución del delito de recepción agravada	1	2	3	4
1	Considera que la persecución del delito de recepción agravada es eficaz en la Unidad de Flagrancia de Lima Este.				
2	La descripción normativa del tipo penal del delito de recepción agravada es claros y aplicables.				
3	La disminución la incidencia del delito de recepción de equipos celulares				
Dim. 2	Limitaciones de acceso a la base de datos de dispositivos bloqueados.	1	2	3	4
4	La actuación de OSIPTEL respecto al acceso a la base de datos de dispositivos bloqueados es oportuna				
5	Considera necesario fortalecer las capacidades de OSIPTEL para combatir la recepción de celulares.				
6	El posible fortalecer las capacidades de OSIPTEL para combatir la recepción de celulares.				
Dim. 3	Persistencia del Mercado Ilegal	1	2	3	4
7	En las intervenciones policiales en el mercado negro de venta de celulares es suficiente la información para el éxito de la disminución del robo de celulares				
8	La informalidad en la venta de celulares dificulta la lucha contra la recepción agravada				
9	Existen mecanismos informáticos a cargo de los operadores que pueden coadyuvar con información determinante para identificar al agriado del robo de celulares.				
10	La frecuencia de los operativos policiales es suficiente para controlar el mercado ilegal de celulares en la jurisdicción				

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE: DELITO PREVIO

Dim. 1	Identificación de los elementos fácticos del delito de recepción de teléfonos celulares.	1	2	3	4
1	No se puede realizar una adecuada imputación fáctica del delito de recepción de teléfonos celulares porque no se ha identificado a la parte agraviada.				
2	Se requiere la declaración testimonial de la parte agraviada para alcanzar el esclarecimiento de los hechos del delito de recepción de teléfonos celulares.				
Dim. 2	Identificación y prueba del delito previo	1	2	3	4
3	Frecuentemente se identifica el ilícito previo que da origen al caso de recepción agravada				
4	Los medios probatorios empleados actualmente son suficientes para acreditar el delito previo en casos de recepción agravada				
Dim. 3	Utilidad y relevancia práctica de su acreditación	1	2	3	4
5	Acreditar el delito previo es realmente útil para configurar la agravante en casos de recepción agravada de celulares				
6	La acreditación del delito previo influye directamente en el éxito de la imputación por recepción agravada en la Unidad de Flagrancia				

Gracias por tu colaboración

ANEXON °02 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
Problema general: ¿De qué modo se relaciona el delito previo con la receptación agravada en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025?	Objetivo General: Demostrar cual es la relación del delito previo con la receptación agravada en la Unidad de flagrancia de Lima Este – SJL 2025.	Hipótesis general: El delito previo se relaciona con la receptación agravada con información de referencia importante de los hechos a investigar en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025.	V1: Receptación Agravada de celular	Eficacia de la persecución del delito de receptación agravada Limitaciones de acceso a la base de datos de dispositivos bloqueados. Persistencia del Mercado Ilegal	Enfoque Cualitativo Tipo Aplicada Nivel Descriptivo
Problemas específicos: 1. ¿De que modo se configura el delito de receptación agravada y el delito previo en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025? 2. ¿Cuál es el criterio predominante jurisdiccional respecto de la configuración del delito de receptación agravada y su relación con el delito previo en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025? 3. ¿Cuál es la utilidad de acreditar el delito previo en la receptación agravada de equipos celulares en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025?	Objetivos específicos: 1. Identificar los elementos que configuran el delito de receptación agravada y el delito previo la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025. 2. Identificar el criterio predominante jurisdiccional respecto a la configuración y relación entre el delito previo y la receptación agravada en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025. 3. Determinar la utilidad práctica de acreditar el delito previo en los casos de receptación agravada de equipos celulares en la unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025.	Hipótesis específica: 1. El delito de receptación se configura de forma autónoma de cualquier delito previo para su configuración en la Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL 2025. 2. El criterio jurisdiccional respecto de la configuración del delito de receptación agravada es sin vinculación al delito previo en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025. 3. La utilidad de acreditar el delito previo en la receptación agravada es fundamental para la correcta configuración del delito en la Unidad de Flagrancia de Lima Este - SJL 2025.	V2: Delito previo	Identificación de los elementos fácticos del delito de receptación de teléfonos celulares. Identificación y prueba del delito previo Utilidad y relevancia práctica de su acreditación	Técnica La encuesta. Instrumento El cuestionario de encuesta. Población 09 magistrados Unidad de Flagrancia de Lima Este – SJL. Muestra: 07 magistrados .

Anexo 03:

Oficio del organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones a Despacho Fiscal informando sobre la existencia de Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad RENTASEG.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de febrero de 2025

C.00004117-DAPU.F(06200-2025/MPV)

SEÑORES

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA TERCER DESPACHO
DROCHA@MPFN.GOB.PE

Presente. -

Ref: Oficio N° OFICIO N° 345-2025-MP-FN-2FPFC/3D (JRP)¹
Carpeta Fiscal / Caso N°

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarle y hacer mención al oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita información relacionada a equipo(s) terminal(es) móvil(es) y/o servicio(s) móvil(es).

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1338², que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTASEG, tiene la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

En esa línea, a partir del 22 de abril de 2024 se ha puesto en operación el **Módulo de Consulta Especializado para Entidades del Estado³ del RENTASEG** (en adelante, Módulo de Consulta) que atiende, entre otros, los requerimientos de información relacionados a la titularidad de los servicios públicos móviles, así como al registro de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos o perdidos en el Perú⁴.

Al respecto, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación ha informado que para el acceso al Módulo de Consulta se ha designado a determinados servidores por cada fiscalía suprema, presidencia de la junta de fiscales superiores, coordinación nacional y equipo especial de fiscales, a efectos de que se proceda con la atención de las consultas que realicen los fiscales o los despachos fiscales a la cual pertenecen.

¹ Recibido el 26-02-2025.

² Y sus modificatorias.

³ Conforme lo establecido en el artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-RII.

⁴ Artículo 18.- Consulta y registro en el RENTASEG

(...)
18.3 El RENTASEG cuenta con un módulo de consulta especializado para atender las solicitudes de información del Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial y de otras entidades del Estado, conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en la ley. Para tal efecto, los referidos organismos designan al funcionario responsable del acceso.

⁵ Datos que no necesariamente corresponden a los del propietario (al y/o adquirente) o a de el/los equipo(s) terminal(es) móviles).

Disposición Fiscal de No formalizar Investigación preparatoria, luego de diligencias preliminares por posible receptación de equipos informáticos, precisamente por imposibilidad de evidencias la ilicitud del bien supuestamente receptado.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DEL CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

Carpeta Fiscal : 006014504 - 971- 2022
Imputado : Rafael Pérez Edgarlis
Delito : Receptación
Agravado : Por identificar

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 03
Callao, veintiocho de diciembre de dos mil veintidos. -

VISTO:
Los actuados de la investigación preliminar seguida contra **Rafael Pérez Edgarlis** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio -**Receptación**- en agravio de NN.

I. HECHOS:
El día 07 de agosto de 2022, personal policial de la Comisaría PNP Márquez, en circunstancias que se encontraban prestando apoyo en el operativo "Ciudad Segura 2022", cuando se encontraban a la altura de la Avenida Néstor Gambeta Km. 10 (altura del Grifo PRIMAX) - Callao, procedieron a intervenir con fines de identificación a **Rafael Pérez Edgarlis**, natural de Venezuela, con Carnet de Extranjería N° 004602253, resultando negativo para requisitorias. Asimismo, el referido intervenido estaba sujetando en la mano derecha un equipo celular marca HUAWEI, modelo Y7P, color negro, sin chip ni memoria externa, en el cual se pudo visualizar el IMEI físico N° 865163044686087, el cual fue consultado en el sistema virtual de OSIPTEL, cuyo resultado fue: "SUSTRÁIDO" y empresa operadora: Telefónica Del Perú S.A.A., de fecha 14/03/2022 09:53:30 AM", motivo por el cual fue conducido a la dependencia policial para los fines de Ley.

II. ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS
2.1. Acta de Intervención Policial obrante a fs. (04), mediante el que personal policial deja constancia de lo siguiente: "En la provincia constitucional del Callao, siendo las 10:00 horas del día 07 de agosto de 2022, (...) en la Avenida Néstor Gambeta Km. 10 (altura del Grifo PRIMAX) - Callao, se intervino a la persona de Rafael Pérez Edgarlis, (...) quien portaba en su mano derecha un teléfono celular marca HUAWEI, modelo Y7P, color negro, sin chip ni memoria externa, en el cual se pudo visualizar el IMEI físico N° 865163044686087, asimismo que al ser consultado en la página web de OSIPTEL dio como resultado que estaba reportado como sustraído de fecha 14/03/2022, de la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. (...)".

JOSE LUIS RIVERA PÉREZ
Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Callao



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DEL CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

2.2. Acta de recepción e incautación de equipo celular móvil obrante a fs. (05), mediante el cual se dejó constancia que la persona de Rafael Pérez Edgarlis hizo entrega al personal policial un teléfono celular marca HUAWEI, modelo Y7P, color negro, sin chip ni memoria externa, en el cual se pudo visualizar el IMEI físico N.º 865163044686087.

2.3. Consulta de equipos celulares robados, perdidos o recuperados obrante a fs. (06), mediante el cual se observa que, de la consulta en línea a Osiptel del IMEI N.º 865163044686087 arrojó como resultado sustraído, de la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 14/03/2022.

2.4. Acta de Declaración Indagatoria de Rafael Pérez Edgarlis obrante a fs. (19/24), quien ha referido que adquirió el teléfono celular en el mes de marzo del 2022, por parte de un conocido llamado Alexander Zapaná Marcos, quien era también chofer, cuando estaban comiendo en un restaurante frente a su cochera, donde le ofreció su equipo celular, que era de su propiedad y que lo quería cambiar porque le había llegado uno de renovación, por el cual le pidió doscientos soles por el equipo y le indicó que estaba legal y que ingresara su chip para que lo chequeara, y al realizar ello, el celular funcionaba normal, agrega también no tener conocimiento de la procedencia ilícita del equipo celular que adquirió, por lo que recién tomó conocimiento que el equipo celular estaba reportado como sustraído cuando le informó al efectivo policial en el momento de la intervención.

III. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN FISCAL DE NO FORMALIZACIÓN Y DE NO CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

3.1. De conformidad con el rol constitucionalmente asignado, y lo prescrito en el artículo 14º del Decreto Legislativo N.º 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación desde su inicio (...)", en tal sentido, "(...) está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional".

3.2. En este orden de ideas, el artículo 334º, inciso 1º del Código Procesal Penal, expresamente establece "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. (...)"; lo que significa que, una vez concluido las diligencias preliminares, puede el Ministerio Público concluir en un archivo de la denuncia, siempre que se haya determinado que el hecho denunciado no es delito o no es justiciable penalmente o existan causas objetivas que conducen a su extinción.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DEL CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER Despacho

3.3. Asimismo, el inciso 1 del Artículo 336° del pre-citado Código Adjetivo, señala como requisitos para la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria: 1) la existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito, presupuesto que exige del Fiscal, una calificación jurídica de los hechos que son materia de denuncia, incluso de la tipificación que al respecto se haya realizado, que reúna los presupuestos del tipo penal, y análisis de los elementos probatorios que ésta contiene; 2) que se haya individualizado al autor, ello en razón de que el proceso penal debe seguirse contra una persona cierta e identificada; en consecuencia, este presupuesto exige la debida identificación de la persona denunciada, específicamente de nombres, apellidos, domicilio, características físicas y demás datos de identidad; 3) que la acción penal no haya prescrito, satisfechos los dos presupuestos anteriores, habrá de verificarse que la acción penal por el delito denunciado no haya prescrito por efecto del transcurso del tiempo, en cuyo caso, deberá indefectiblemente de expedirse el archivo respectivo, debidamente motivado; y 4) se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, si fuera el caso.

3.4. En ese contexto, debe tenerse presente que de acuerdo a los términos de imputación formulados contra **Rafael Perez Edgarlis**, éste sujeto habría incurrido en la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Receptación-, toda vez que durante la intervención policial realizado en la Avenida Néstor Gambeta Km. 10 (altura del Grifo PRJMAX) – Callao, personal policial de la Comisaría PNP Márquez constató que el señor **Rafael Perez Edgarlis** tenía en su poder un teléfono móvil marca HUAWEI, modelo Y7P, color negro, con IMEI físico N.º 865163044686087, el cual figuraba como sustraído en el sistema de OSIPTEL, motivo por el cual corresponde verificar si existen indicios reveladores que permitan corroborar que dicha persona habría incurrido en el delito antes mencionado.

3.5. En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 194° del Código Penal señala que incurrirá en la comisión del delito contra el Patrimonio –Receptación- "El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa"

3.6. En tal sentido, se producirá la configuración típica del delito de receptación cuando una persona sabiendo o debiendo presumir del origen ilícito de un objeto o bien, pesa a ello lo adquiere o realiza alguno de los otros actos descritos en la norma penal antes mencionada. Ahora bien, el conocimiento de la procedencia delictuosa de un bien se encuentra referido a la certeza que tiene el agente de que el bien que adquiere es producto de un robo, una sustracción, una estafa, etc., es decir, que conoce al verdadero propietario, pero no le interesa.

3.7. En el caso del deber de presunción, el mismo se vislumbra a partir de las circunstancias, el contexto, el modo de ofrecimiento del producto, entre otros, de modo tal que este elemento del tipo penal tampoco puede ser valorado de manera subjetiva, sino que su concreción debe establecerse a partir de las circunstancias anteriormente descritas.

3.8. En el presente caso, el investigado **Rafael Perez Edgarlis** fue intervenido por personal policial de la Comisaría PNP Márquez por habérselo encontrado en su poder un teléfono celular marca HUAWEI, modelo Y7P, con IMEI físico N.º 865163044686087, que

JOSE LUIS RIVERA PEREZ
Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Callao

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DEL CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

según el reporte de OSIPTEL figura como sustraído (ver a fs. 04); al respecto, el mencionado investigado en su manifestación rendida ante este Despacho en presencia de su abogado defensor ha referido que su compañero que también ejerce la labor de chofer de nombre Alexander Zapana Marcos, fue quien le ofreció en venta el equipo celular cuando estaban en un restaurante, para lo cual ésta persona le indicó que el equipo era de su propiedad y que todo estaba legal, ante lo cual adquirió el teléfono celular, desconociendo que se encontraba reportado como sustraído en OSIPTEL (ver a fs. 19/24); en ese sentido, de los elementos de convicción que obran en la carpeta fiscal se advierte que no es posible sostener que Rafael Perez Edgarlis tenía conocimiento o debió presumir que el aparato telefónico tenía procedencia delictuosa, máxime si conforme han ocurrido los hechos no se ha logrado establecer la procedencia de la titularidad del equipo celular, es decir la identificación del agraviado, lo que determina una inviabilidad para proseguir ahondando en un caso sub materia ante la inexistencia del ilícito que se imputa y que en el futuro pueda prosperar su punibilidad.

3.9. Que en dicho sentido, se observa que no existe indicios ni elementos probatorios que hagan advertir responsabilidad penal en el investigado, máxime aún, si se tiene en cuenta que para sustentar una denuncia penal resulta necesario e imprescindible contar con elementos de prueba o convicción suficientes que hagan advertir responsabilidad penal en la persona o personas que se va a denunciar, de tal manera que constituya causa probable ante la Autoridad Judicial.

3.10. En consecuencia, esta Fiscalía considera que en el presente no se dan los presupuestos necesarios para considerar que Rafael Perez Edgarlis ha incurrido en el delito de Receptación, debiendo procederse al archivo definitivo de los actuados.

DECISIÓN FISCAL:

En consecuencia, estando a lo precedentemente expuesto, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú, las facultades establecidas en los artículos 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N°052, e inciso 1° del artículo 334 del Código Procesal Penal y demás disposiciones pertinentes, **DISPONE: NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** contra **RAFAEL PEREZ EDGARLIS** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio –Receptación– en agravio de persona por identificar, **debiendo procederse al Archivo Definitivo de todos los actuados. NOTIFICAR** la presente disposición a las partes con el contenido de la presente disposición, quienes de no estar conformes con lo dispuesto, pueden solicitar dentro del plazo de ley se eleven los actuados al Fiscal Superior, de conformidad con lo prescrito con el numeral 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal, debiendo presentarse dicho recurso al correo electrónico: 2fopccallao3d@mpfn.gob.pe **Regístrese y Notifíquese.**

Jrpidra



JOSE LUIS RIVERA PEREZ
Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Callao



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal del Callao
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Tercer Despacho

33/
FEB 2023

Carpeta Fiscal : 906014502-2022-971-0
Imputado : Rafael Perez Edgarlis
Delito : Receptación
Agravado : Persona por identificar
Fiscal Responsable : José Luis Rivera Pérez

DISPOSICIÓN N.º 04

Callao, catorce de febrero
del año dos mil veintitrés. -

Visto: Las actuaciones desarrolladas en la Carpeta Fiscal N.º 906014502-2022-971-0.

I. CONSIDERANDO:

Primero. - Mediante Disposición N.º 03, emitida el 28 de diciembre de 2022, se dispuso declarar que No Procede Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria contra Rafael Perez Edgarlis por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, en agravio de persona por identificar.

Segundo. - Toda disposición emitida por el Ministerio Público, produce el efecto de cosa decidida una vez firme y cuando las partes renuncian expresamente a interponer su recurso de queja, conforme a lo establecido en el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02445-2011-PA/TC, de fecha 14 de marzo de 2014, el cual establece, que aplicando la norma que brinda mayor tutela al derecho de acceso a la impugnación, esto es el numeral 5) del artículo 334º del Código Procesal Penal, el denunciante que no estuviera de acuerdo con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, tiene hasta cinco (05) días para requerir al Fiscal elevar las actuaciones al Fiscal Superior.

Tercero. - En la presente carpeta fiscal, a fojas 09, 12/13 y 14/15 de la Carpeta Auxiliar obra la Constancia de notificación electrónica y las Cédulas de Notificación N.º 00003-2022 y 00004-2022 dirigida a la persona de Gabriel Rafael Perez Edgarlis en calidad de investigado y a su abogado defensor, debidamente diligenciada el 28/12/2022 y 03/01/2023; el mencionado documento permite verificar que la Disposición N.º 03, emitida el 28 de diciembre de 2022, ha sido debidamente notificada; por lo que, habiendo transcurrido los cinco días de plazo para interponer el recurso de Queja, se entiende que la voluntad de las partes es de no apelar.

II. DECISIÓN FISCAL:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, **Se Dispone: DECLARAR CONSENTIDA** la Disposición N.º 03, emitida el 28 de diciembre de 2022; en consecuencia, **Anúlase** los antecedentes en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y **Remítase** la presente Carpeta Fiscal al **archivo central** del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao para su custodia y resguardo. **Regístrese y Notifíquese.**



JOSE LUIS RIVERA PEREZ
Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Callao



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Distrito Fiscal del Callao
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Tercer Despacho

33/1
Luis R. Pérez

Carpeta Fiscal : 906014502-2022-971-0
Imputado : Rafael Perez Edgarlis
Delito : Receptación
Agravado : Persona por identificar
Fiscal Responsable : José Luis Rivera Pérez

DISPOSICIÓN N.º 04

Callao, catorce de febrero
del año dos mil veintitrés. -

Visto: Las actuaciones desarrolladas en la Carpeta Fiscal N.º 906014502-2022-971-0.

I. CONSIDERANDO:

Primero. - Mediante Disposición N.º 03, emitida el 28 de diciembre de 2022, se dispuso declarar que No Procede Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria contra Rafael Perez Edgarlis por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, en agravio de persona por identificar.

Segundo. - Toda disposición emitida por el Ministerio Público, produce el efecto de cosa decidida una vez firme y cuando las partes renuncian expresamente a interponer su recurso de queja, conforme a lo establecido en el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02445-2011-PA/TC, de fecha 14 de marzo de 2014, el cual establece, que aplicando la norma que brinda mayor tutela al derecho de acceso a la impugnación, esto es el numeral 5) del artículo 334º del Código Procesal Penal, el denunciante que no estuviera de acuerdo con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, tiene hasta cinco (05) días para requerir al Fiscal elevar las actuaciones al Fiscal Superior.

Tercero. - En la presente carpeta fiscal, a fojas 09, 12/13 y 14/15 de la Carpeta Auxiliar obra la Constancia de notificación electrónica y las Cédulas de Notificación N.º 00003-2022 y 00004-2022 dirigida a la persona de Gabriel Rafael Perez Edgarlis en calidad de investigado y a su abogado defensor, debidamente diligenciada el 28/12/2022 y 03/01/2023; el mencionado documento permite verificar que la Disposición N.º 03, emitida el 28 de diciembre de 2022, ha sido debidamente notificada; por lo que, habiendo transcurrido los cinco días de plazo para interponer el recurso de Queja, se entiende que la voluntad de las partes es de no apelar.

II. DECISIÓN FISCAL:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, **Se Dispone: DECLARAR CONSENTIDA** la Disposición N.º 03, emitida el 28 de diciembre de 2022; en consecuencia, **Anúlase** los antecedentes en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y **Remítase** la presente Carpeta Fiscal al **archivo central** del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao para su custodia y resguardo. **Regístrese y Notifíquese.**



JOSE LUIS RIVERA PEREZ
Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Callao

Dirección: Av. Sáenz Peña N.º 177 - Callao



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

CASO : 906014502-2022-1321-0
IMPUTADO : John Elías Rojas
DELITO : Receptación
AGRAVIADO : Persona por identificar
FISCAL RESP. : José Luis Rivera Pérez

DISPOSICIÓN FISCAL N.º 04-2023-MP-FN-2FPPC-CALLAO

Callao, trece de enero de dos mil veintitrés. -

I.- DADO CUENTA. -

Puesto en despacho fiscal la Carpeta N.º 906014502-2022-1321-0 que contiene los actos de investigación seguidos contra **John ELÍAS ROJAS**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **RECEPTACIÓN**, en agravio de **persona por identificar**; y,

II.- ATENDIENDO:

2.1.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se desprende del **Acta de Intervención Policial**, que el día 05 de octubre de 2022, personal policial de la Comisaría PNP Ramón Castilla, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje motorizado por inmediaciones del Pasaje Villegas con Avenida Central - Callao, procedieron a intervenir a una persona de sexo masculino, el cual se identificó como John Elías Rojas, resultando negativo para requisitorias. Asimismo, el referido intervenido estaba sujetando en la mano derecha un equipo celular marca HUAWEI, modelo Y6 2019 MRD-LX3, color mostaza, sin chip, sin memoria SD, con batería incorporada y en regular estado de conservación, en el cual se pudo visualizar el IMEI físico N.º 867039048241848, el cual fue consultado en el sistema virtual de OSIPTEL, cuyo resultado fue: "SUSTRAÍDO" y empresa operadora: Entel Perú S.A., de fecha 26/09/2022 09:11:43 AM; motivo por el cual fue conducido a la dependencia policial para los fines de Ley

2.2.- DEL DELITO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

"Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa."

El comportamiento típico delictivo en el delito de receptación -tipo base- consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el

Av. Sáenz Peña 177, Cuarto Piso, Callao, Callao, Perú.
Mesapartes2fppccallao@mpfn.gob.pe





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

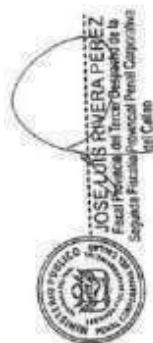
25
11/11/22

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito. Así descrita la norma tenemos que los elementos objetivos configurantes de este ilícito penal son: (i) que el bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior, esto es, si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación; (ii) que el bien objeto del delito debe ser el mismo del delito precedente; es decir el agente realiza la conducta receptiva sobre el "bien de cuya procedencia delictuosa" tenía conocimiento o debía presumir; entonces el agente realiza la conducta receptiva sobre el mismo bien materia del delito precedente; (iii) que el agente debe saber que el bien mueble proviene de un delito o en su caso, debía presumirlo. En este caso la modalidad delictiva se perfecciona cuando el agente tiene conocimiento del modo como se perfecciona el delito anterior ya sea porque fue testigo presencial de los hechos o porque el mismo agente del delito anterior o un tercero se lo contó. Este conocimiento se traduce en el hecho que el agente incluso no puede conocer detalles del delito anterior, pero por especiales circunstancias que rodean al suceso, cae en la cuenta o llega a concluir que el bien mueble proviene de un delito. La segunda circunstancia, y que interesa a nuestro caso, se configura cuando el agente no cae en la cuenta de que el bien proviene de un delito precedente, pero por las especiales circunstancias que rodean al hecho puede presumir, sospechar, suponer, deducir o conjeturar que el bien es objeto de un delito anterior.

Las modalidades delictivas por las cuales se materializa este ilícito penal en la realidad concreta depende del verbo rector que dirige la acción del agente o actor, que en el presente caso tenemos los siguientes verbos rectores: "adquirir, recibir en donación o en prenda o guarda, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictiva tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito"; sin embargo, en el presente caso, sólo analizaremos el verbo rector guardar un bien que se debía presumir que provenía de un delito. En este caso el delito se configura cuando el agente recibe el bien para guardarlo o recibe en depósito un bien mueble de parte de un tercero presumiendo y sospechando que provenía de un delito, por la forma y circunstancias que rodearon la ocurrencia del acto de recibir el bien para guardarlo.



2.3.- INFORMACIÓN RECABADA DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

- a. A folios 03, obra el Acta de Intervención Policial de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se consigna la forma y circunstancias en la que se produjo la intervención del ciudadano venezolano John Elías Rojas, quien de manera voluntaria accedió a entregar el equipo móvil marca HUAWEI, modelo Y6 2019 MRD-LX3, color mostaza, sin chip, sin memoria SD, con batería incorporada y en regular estado de conservación, en el cual se pudo visualizar el IMEI físico N.º 867039048241848, el cual fue consultado en el sistema virtual de OSIPTEL, cuyo resultado fue: "SUSTRAÍDO" y empresa operadora: Entel Perú S.A., de fecha 26/09/2022 09:11:43 AM.
- b. A folios 04, obra el Acta de Registro Personal e Incautación de Celular, en el cual efectivos policiales de la Comisaría PNP Ramón Castilla, dan cuenta que, a raíz de la intervención de la persona de John Elías Rojas, procedieron a

Av. Sáenz Peña 177, Cuarto Piso, Callao, Callao, Perú.
Mesapartes2fpccallao@mpfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

practicarle el respectivo registro personal, hallándole en posesión en la mano derecha de un equipo móvil marca HUAWEI, modelo Y6 2019 MRD-LX3, color mostaza, sin chip, sin memoria SD, con batería incorporada y en regular estado de conservación, en el cual se pudo visualizar el IMEI físico N.º 867039048241848.

- c. A folios 11, obra la consulta electrónica de equipo celular robado, perdido o recuperado del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, donde el equipo terminal móvil con IMEI/SERIE N.º 867039048241848, presenta como resultado "SUSTRAÍDO" y empresa operadora: Entel Perú S.A., de fecha 26/09/2022 09:11:43 AM

2.4.- VALORACIÓN DE TODO LO ACTUADO: Que, en ese orden de ideas, corresponde analizar los actuados a fin de establecer si existen suficientes elementos de convicción que vinculan a la persona de John Elías Rojas con el delito de Receptación, para ello se debe precisar lo siguiente:

- a) Se le atribuye al investigado John Elías Rojas, haber estado en posesión del equipo móvil (celular), móvil marca HUAWEI, modelo Y6 2019 MRD-LX3, color mostaza, sin chip, sin memoria SD, con batería incorporada y en regular estado de conservación, en el cual se pudo visualizar el IMEI físico N.º 867039048241848, cuya procedencia debía presumir que provenía de un delito. Siendo que, el bien jurídico protegido en el delito de receptación es el patrimonio¹, pues el receptor atenta contra el patrimonio ajeno en la medida en que hace suyos los bienes que pertenecen a otra persona. Ello tiene sentido con la ubicación sistemática del delito de receptación, que se encuentra tipificado en el título correspondiente a los delitos contra el patrimonio.
- b) En el plano de la tipicidad objetiva, la receptación es un delito autónomo, a pesar de ser concebida como un delito de referencia², pues su comisión depende de la previa realización de otro ilícito penal, implicando su comisión a la concurrencia de algunas situaciones relevantes: 1) el aprovechamiento ulterior por parte del sujeto activo de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado, 2) la incorporación al circuito económico legal de los bienes de procedencia delictuosa, 3) la continuación o perpetuación del perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto del primer delito, 4) la dificultad o impedimento de lograr la restitución de dicho bien. Esta es una cuestión objetiva; o, para decirlo en términos jurídico-penales, el que la procedencia del bien sea delictuosa es un elemento objetivo del tipo. De suerte tal que si el sujeto activo sabía o podía presumir que el bien que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar tenía una procedencia delictuosa,

¹ Vives, Antón/González, Cussac, en Vives Antón/Bolíx Reig/Orts Berenguer/Carbonell Mateu/González Cussac: Derecho Penal, Parte especial. 3.ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999, p. 561; Quintero Olivares, en Quintero (director)/Morales Prats (coordinador): Comentarios a la parte especial del Derecho Penal. 4.ª edición. Pamplona: Aranzadi, 2004, pág. 919.

² Vives Antón/González Cussac, op. cit., pág. 625.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

es una cuestión que atañe al dolo (al conocimiento), y es un dato posterior a la determinación objetiva de la procedencia del bien. En el plano de la tipicidad subjetiva instituye dos elementos alternativos del injusto, por un lado, tenemos el agente que tenía conocimiento que el objeto era de procedencia delictuosa; y por el otro, se tiene que el agente debía presumir que el objeto provenía de un delito. Por lo que, el dolo del agente debe estar justificado en un conocimiento cierto de que el bien (mueble) que ingresa a su esfera de custodia bajo cualquier título son de procedencia delictuosa. En todo caso, los elementos circunstanciales que deberán de ser tomados en cuenta para determinar que el agente actuó con conocimiento son: la clandestinidad de la transmisión, precio exiguo, advertencia del que transmite, antecedentes y posibilidad de que éste no sea dueño del bien².

JOSE LUIS RIVERA PÉREZ
Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Callao



- c) En el aspecto procedimental sobre el control de identidad y registro personal, es de considerar que el caso materia de análisis, se originó con motivo de un patrullaje policial preventivo realizado por inmediaciones del cruce del Pasaje Villegas con la Avenida Central - Callao, donde procedieron a intervenir a la persona de John Elías Rojas, a quien se le practicó el registro personal hallándole en posesión en la mano derecha del equipo móvil marca HUAWEI, modelo Y6 2019 MRD-LX3, color mostaza, sin chip, sin memoria SD, con batería incorporada y en regular estado de conservación, cuyo terminal estaba reportado como sustraído en el portal electrónico del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL. Ante ello, si bien es atribución de la Policía requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 205° del Decreto Legislativo Nro. 638, Código Procesal Penal; pero también lo es que dentro del marco de un Estado de Derecho Constitucional se debe corroborar que exista un fundado motivo que vincule al intervenido con la comisión de un hecho delictuoso para que se proceda a registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo (subrayado nuestro); siendo que, en el presente caso es de considerar que en el acta de intervención y acta de registro personal, no se consigna cuáles serían los fundados motivos que determinaron que se le intervenga a John Elías Rojas, pues si bien se llegó a practicar el registro personal conforme a las exigencias del numeral 1° del artículo 210° del Decreto Legislativo Nro. 638, Código Procesal Penal, empero, no se aprecia que sea con fines de control de identidad, ni tampoco que se halla dado en el marco de un operativo policial para contrarrestar los delitos de robo, hurto, receptación y demás que imperan en la jurisdicción; por lo que, no se aprecia la configuración de los elementos objetivos como subjetivos del delito de Receptación en la presente investigación, máxime, si no se ha obtenido la declaración indagatoria del investigado Elías Rojas, pese a que se encuentra debidamente notificado como se aprecia de la constancia de llamada que obra a folios 11-12 de la Carpeta Auxiliar, así como el cargo de notificación debidamente diligenciado a su domicilio como se aprecia a folios 17-18 también del auxiliar, razón por la cual se levantó la respectiva acta de Inconcurencia que aparece a folios 23 del principal.

² Peña Cabrera, R.A. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II, Ed. Idemsa, Segunda Edición, pág. 348.
Av. Sáenz Peña 177, Cuarto Piso, Callao, Callao, Perú.
Mesapartes2fpccallao@mpfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

d) Es por ello que, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 334° del Decreto Legislativo Nro. 957, Código Procesal Penal, establece que si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado, por consiguiente no amerita la formalización y continuación de la investigación preparatoria. En esta misma línea, el numeral 6.2.4.1 de la Instrucción General Nro. 1-2018-MP-FN, Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos, directiva aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 2648-2018-MP-FN, del 19 de julio del 2018, cuyo dispositivo entre otros uniformiza los criterios para dictar archivo liminar cuando de la calificación de la denuncia se advierte los siguientes supuesto: a) El hecho denunciado no denote relevancia penal, b) Los hechos denunciado sean atípicos, c) La acción penal se haya extinguido, y c) **No exista posibilidad material de realizar actos de investigación.** Por los argumentos expuestos este Despacho es de la opinión que el hecho denunciado es atípico.

2.5.- EL CONTROL DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES.- Asimismo el Representante del Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional; que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio conforme prescribe el numeral 2) del Artículo IV, numeral 2) y 3) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

2.6.- LA NO FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: Resulta imprescindible precisar que las condiciones para Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria están establecidas en el numeral 1) del Artículo 336 del Código Procesal Penal: "si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado a los imputados y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la Formalización y la Continuación de la Investigación Preparatoria". En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión.

III.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto

Av. Sáenz Peña 177, Cuarto Piso, Callao, Callao, Perú.
Mesapartes2fpccallao@mpfn.gob.pe





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

Legislativo N.º 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE**:

- 3.1.- **NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra John ELÍAS ROJAS, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – **RECEPTACIÓN**; ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, una vez consentida o confirmada la presente disposición.
- 3.2.- **ANULAR** la anotación en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), los datos de la persona John Elías Rojas; una vez consentida o confirmada que sea la presente Disposición Fiscal.
- 3.3.- **NOTIFICAR** a las partes para los fines de ley pertinentes, considerando el Estado de Emergencia Nacional a propósito de la COVID-19.



JOSE LUIS RIVERA PÉREZ
Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Callao

Av. Sáenz Peña 177, Cuarto Piso, Callao, Callao, Perú.
Mesapartes2fppccallao@mpfn.gob.pe